



Universidad Nacional de Tumbes
Facultad de Derecho y Ciencia Política

Tesis para optar el título de abogado

**Mecanismos alternativos de reparación civil en los delitos de
peligro común en el distrito fiscal de Tumbes 2018**

Autor

Br. Fernández Hidalgo Jesús Antony Salomón

Tumbes, Perú

(2019)



Universidad Nacional de Tumbes
Facultad de Derecho y Ciencia Política

Tesis para optar el título de abogado

**Mecanismos alternativos de reparación civil en los delitos de
peligro común en el distrito fiscal de Tumbes 2018**

Autor

Br. Fernández Hidalgo Jesús Antony Salomón

Tumbes, Perú

(2019)

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Fernández Hidalgo Jesús Antony Salomón con DNI 76527052 declaro que los resultados reportados en esta tesis, son producto de mi trabajo con el apoyo permitido de terceros en cuanto a su concepción y análisis. Asimismo, declaro que hasta donde yo sé no contiene material previamente publicado o escrito por otra persona excepto donde se reconoce como tal a través de citas y con propósitos exclusivos de ilustración o comparación. En este sentido, afirmo que cualquier información presentada sin citar a un tercero es de mi propia autoría. Declaro, finalmente, que la redacción de esta tesis es producto de mi propio trabajo con la dirección y apoyo de mis asesores de tesis y mi jurado calificador, en cuanto a la concepción y al estilo de la presentación o a la expresión escrita.

Fernández Hidalgo Jesús Antony Salomón

ACTA DE REVISIÓN Y DEFENSA DE TESIS

RESPONSABLES

Br. Fernández Hidalgo Jesús Antony Salomón

EJECUTOR

Ms. Hugo Valencia Hilaes

ASESOR

JURADO DICTAMINADOR

Dr. Víctor Rojas Lujan

PRESIDENTE

Dr. Segundo Cesar Tapia Cabrera

SECRETARIO

Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez

VOCAL

CONTENIDO

RESÚMEN	ix
ABSTRACT	x
1. INTRODUCCIÓN	11
2. MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Bases teórico-científicas.....	16
2.3. Definición de términos básicos.....	40
3. MATERIAL Y MÉTODOS	45
3.1. Localidad y periodo de ejecución.....	45
3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.....	45
3.3. Población, muestra y muestreo.....	45
3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	45
3.5. Procesamiento y análisis de datos.....	46
4. RESULTADOS	47
5. DISCUSIÓN	52
6. CONCLUSIONES	57
7. RECOMENDACIONES	58
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	59
9. ANEXOS	62

RESÚMEN

Los mecanismos alternos de la reparación civil en los delitos de peligro común son muy poco utilizados siendo la figura de la promoción de la acción penal la usada aunque de forma mínima, dejando de lado la asociación de estos. Para esclarecer dicha situación se realizó el análisis documental y la ficha de observación en las que se tomó de muestra las carpetas fiscales del año 2018 de las fiscalías provinciales penales de Tumbes concernientes a los delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad llegando a la conclusión que efectivamente no existe ningún grado de asociación entre los mecanismos alternos de reparación civil y los delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad.

Palabras claves: prestación de servicios a la comunidad, días multa y acuerdo reparatorio.

ABSTRACT

The alternative mechanisms of civil reparation in crimes of common danger are very little used being the figure of the promotion of criminal action, which is used leaving aside the association of these. In order to clarify this situation, the documentary analysis and the observation file were taken in which the fiscal folders of the year 2018 of the provincial criminal prosecutors of Tumbes concerning the crimes of common danger susceptible to the principle of opportunity were taken, reaching the conclusion that in fact there is no degree of association between the alternative mechanisms of civil reparation and crimes of common danger susceptible to the principle of opportunity.

Keywords: Provision of services to the community, fine days, reparatory agreement.

1. INTRODUCCIÓN

Con la implementación del principio de oportunidad al código procesal penal se buscaba disminuir la carga procesal y dejar de lado los delitos menores y permitir racionalizar su persecución. Pues dicha figura solo se puede aplicar en dos premisas; que la pena no sea necesaria y que el accionar del procesado no merezca la pena.

Con la implementación del principio de oportunidad se buscaba dar soluciones rápidas sin dejar de lado las penas alternativas como lo son los días multa y las penas limitativas de derecho que se dividen en prestación de servicios comunitarios y de limitación de los días libres, pues lo que se busca es racionalizar la persecución y respetar los tratados internacionales con lo son las reglas mínimas de las naciones unidas sobre las medidas no privativas de la libertad conocidas como las reglas de Tokio que lo que buscan aparte de que las penas menores no sean privativas de la libertad es tener en cuenta la situación en la que se encuentra el cada país siendo el Perú uno en vía de desarrollo.

Por ello los mecanismos alternativos de la reparación civil dados por el marco normativo buscan dar una solución cuando no se pueda cumplir con el acuerdo reparatorio estas siendo las ya señaladas en el párrafo anterior y la promoción de la acción penal aunque esta figura solo convierte a su estado anterior es decir lo vuelve un proceso.

Para poder determinar un número calculable se optó asociarla con los delitos de peligro común. Ello permitió aparte de tener una muestra sólida determinar los grados de asociación de los mecanismos alternativos de la reparación civil y los delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad en el distrito fiscal de Tumbes en el 2018. Esto ayudo a tener una idea plena de como se viene desempeñando tanto la aplicación del

principio de oportunidad como los mecanismos alternativos de la reparación civil.

Además esto sirve de base de consulta para aquellos que quieran conocer del tema teniendo en cuenta el grado de asociación que existen entre los mecanismos alternativos de la reparación civil y los delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad. Este tema señala que se refiere tanto a los mecanismos alternativos de la reparación civil y a los delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad.

2. MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA

2.1. Antecedentes

Nacional:

Sánchez (2016) en su tesis "Incremento del delito de peligro común por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, casos sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2012-2014" su objetivo fue determinar qué circunstancias promueven al aumento del delito de peligro común el conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, de un total de 60 casos, según las atribuciones del ministerio público el 83 % se emplea el principio de oportunidad y el 17 % otorga el requerimiento de acusación directa, concluyendo que no se obtiene una sanción adecuada en el delito de peligro común por conducción en estado de ebriedad en vehículos motorizados pues son archivadas por acogerse al principio de oportunidad sin dar la valoración adecuada.

Vilca (2017) La función de la responsabilidad civil derivada de la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, su objetivo es que funciones tiene la responsabilidad civil originada por el delito de peligro común en conducción de vehículo en estado de ebriedad se analizaron 4 expedientes los cuales llevo a la conclusión que las funciones de responsabilidad civil desde una perspectiva (inter partes) son satisfactorias, equivalentes y distributivas, además considera que la reparación civil a estos tipos de delitos ayuda en la disminución de la cifra de procesos y peligrosidadde accidentes; los costos sociales provenientes de estos y la reducción administrativa de tratar con estos.

Covarrubias (2017) en su tesis: El pago racional de la reparación civil en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq en el segundo semestre año

fiscal 2016 con el objetivo de establecer que la cancelación de la reparación civil es acorde por ampararse en el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad utilizando un cuestionario aplicado a 50 personas el 8% de los encuestados no sabe no opina si el aspecto económico es necesario para acogerse al principio de oportunidad y un 14 % cree que no es un limitante para acogerse al principio de oportunidad en lo que concluimos no es acorde la cancelación de la reparación civil en el principio de oportunidad pues no se tienen en cuenta la situación económica de cada individuo como se refleja en la encuesta de igual forma el dinero como única forma de cancelación, no es el indicado, pues el infractor no siempre tiene solvencia económica y comparando legislaciones de otras naciones hay otras formas alternas como el trabajo comunitario, haciendo cumplir el principio de oportunidad.

Gutiérrez (2018) en su tesis La eficacia del principio de oportunidad en el delito contra la seguridad pública –delitos de peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) en el distrito de Chimbote en el periodo 2017 tiene como objetivo determinar el nivel de eficacia de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contra la seguridad pública - peligro común de acuerdo al CPP el distrito de Chimbote en el periodo 2017 se aplicó una encuesta 36 miembro del ministerio público de mayor jerarquía en los cuales un 80.6 cree que ha permitido un descongestionamiento el uso del principio de oportunidad en los delitos de peligro común (conducción del vehículo en estado de ebriedad) en lo que concluye que el principio de oportunidad ayuda a disminuir los casos en el distrito de Chimbote en el periodo 2017 pues resuelve los conflictos de poca relevancia de manera satisfactoria (delitos de peligro común).

2.2. Bases teórico-científicas.

2.2.1. El Proceso Penal

2.2.1.1. Definición

Alsina (1963) citado por Sotomayor. (2017 p 16) Es aquella que permite al estado la regulación jurisdiccional de las leyes de fondo la cual comprende la estructura del poder judicial, la fiscalía y funciones que la componen la actuación del juez y partes en el proceso

2.2.1.2. Características del modelo procesal penal:

Peña (2008) citado por Covarrubias (2017) sostiene que el código procesal peruano actual (2004) es un modelo adversarial-garantista, el cual se basa en la confrontación de los dos sujetos procesales que son el fiscal y el imputado, mediante instrumentos otorgados por el código procesal penal se encargan de dirigir sus argumentos para defender sus pretensiones. esto es dirigido por un juez que es un tercero que tiene la función de árbitro que vela por la igualdad y justicia.

Para Sotomayor. (2017 p. 17) son características del derecho procesal:

- Es independiente con nomenclatura inherente a ella.
- Permite a los agraviados y al ministerio público acceder a la jurisdicción penal para ejercer la acción penal teniendo en cuenta los principios y límites de persecución de su accionar.
- Para lograr sus objetivos instaura actos procesales sólidos, averigua y comprueba el suceso sancionable, para poder lograr elementos probatorios, el autor, el grado de responsabilidad, pena que merezca.
- Da las pautas del comportamiento que deben tener las partes del proceso así como también el que lo dirige. Esto se encuentra regulado por ley.
- Las normas que constituyen su fuente permiten decir que es un derecho realizador porque dirigen su ordenamiento penal establecido.

Esto ayuda a definir la base de la fiscalía y el poder judicial pero como su indole; basado en el principio de acusación genero una sobrecarga en el sistema la cual ya existía por lo cual se creo conveniente adoptar figuras procesales con el fin de aliviar las cargas y tener resultados rapidamente rompiendo paradigmas del sistema mixto anterior que tenia características inquisitivas.

2.2.2. El Proceso Inmediato

2.2.2.1. Definición

Gamero (s.f. s.p) Es un proceso especial que amerita el abreviamento de un proceso al no desarrollarse la etapa de investigación preparatoria e intermedia; siendo el fiscal el que solicita el trámite del mismo en caso se configure un hecho de flagrancia delictiva, la confesión del imputado o la evidencia de la comisión del delito.

Hurtado; Reyna citados por Covarrubias (2017 p. 18), se basa en la inmediatez, celeridad, economía de recursos y otros cosas necesarias.

2.2.2.2. Supuestos de su aplicación:

Covarrubias (2017) supuestos de aplicación en el proceso inmediato:

1. Es detenido en flagrante delito (el delincuente) por cualquier supuesto de artículo 259°.
2. confiesa el delincuente que ha cometido la infracción penal, conforme al artículo 160°.
3. son evidentes los medios probatorios en las actuaciones fiscales y antes del interrogatorio.

El fiscal será quien determine si hay flagrancia delictiva, mediante la identificación del presupuesto, de no encontrar ninguna correlación

dispondrá de su libertad del detenido y la continuación de la investigación conforme a lo establecido.

El fiscal puede instar criterios de oportunidad o continuar con el proceso inmediato.

Si hay flagrancia (supuesto específico) se requerirá audiencia para iniciar el proceso inmediato la cual será solicitada.

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

2.2.2.3. Generalidades

Con su llegada a nuestro país significo un gran cambio a nuestro sistema de procesos penales, ya que daba facultad al fiscal de perseguir o no el delito lo cual daba nacimiento en nuestro sistema un lugar para resolver los acontecimiento sancionables penalmente sin aumentar la carga a los juzgados penales.

Castillo; Suarez (2014 p.42-43) esta institución no es nueva solo que antiguamente solo la empleaban a los intereses de quienes ostentaban la autoridad;pues el rey era autoridad absoluta y el era quien promovía la acción del ministerio público. esto fue lo que llevo a la revolución francesa pues la división de su poder, el desequilibrio y la falta de independencia de las decisiones judiciales no eran las adecuadas.

Sin embargo hoy en la actualidad el interés público social así como las concepciones humanistas han llevado a volver al criterio de oportunidad.

2.2.2.4. Antecedentes del principio de oportunidad

Castillo & Suarez (2014 p. 45) En nuestro país esto no es ni será una institución procesal si no hay el compromiso de los jueces, fiscales y abogados defensores de que es un filtro de descargas procesales. Por supuesto que desde un punto de vista total esto no sería factible sino recibe los recursos necesarios que deben brindar el poder ejecutivo para el éxito de su aplicación.

Castillo & Suarez (2014 p. 46) Ahora si buscamos sus orígenes dentro de nuestra legislación tiene estas en el artículo dos del código procesal de 1991. Si bien se hicieron modificaciones al código de 1991 en el texto de artículo dos con la ley N° 27072 de 23 de marzo de 1999 que indica “exista un acuerdo con la victima respecto a la reparación civil” y la ley N° 27664 de 08 de febrero de 2002, que añade:

“Si el acuerdo con la victima consta en instrumento público o documento privado legalizado por notario no será necesario que el juez cite a las partes a que presten su consentimiento expreso para la aplicación del principio de oportunidad. Si la acción penal hubiera sido ya ejercida, el juez podrá a petición del ministerio público, o la parte agraviada, dictar auto de sobreseimiento en cualquier etapa del proceso, bajo los supuestos ya establecidos, en un plazo no mayor de diez días”.

2.2.2.5. Conceptos generales del principio de oportunidad

El principio de oportunidad es una institución que busca dar fin a la persecución de la acción penal en otras palabras rompe con el paradigma de que la acción penal es de obligatoria persecución.

Oré (1999) citado por Covarrubias (2017 p. 21) considera al sistema penal como base inquisitiva pues se encarga de la persecución de todo delito y su sanción.

Se está de acuerdo con el autor porque en la actualidad no solo esta negativa se encuentra en el país sino que también abarca a varios países ya que en la actualidad se han incrementado en si el abarcamiento de los delitos ya que conforme el hombre ha evolucionado se han ido desarrollando nuevos delitos así como aumentando la carga de los procesos como lo es en la actualidad.

Bejarano & Castro (2011 p 33) citando a la defensoría del pueblo de Colombia “consiste en la facultad de discrecionalidad del funcionario que tiene la obligación de investigar, de abstenerse de hacerlo, en presencia

de particulares circunstancias que identifican la ausencia de la necesidad de la pena”.

Meier citado por Bejarano & Castro (2011) define como la posibilidad que: El fiscal prescinde de la persecución del delito, aun con conocimiento de la noticia criminal; incluso si hay pruebas enfrente de ella.

Torres citado por Bejarano & Castro (2011 p. 33) “es la facultad que el titular de la acción penal asiste para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado”.

Bovino (s.f.) son dos formas del principio de oportunidad. El dado por los países anglosajones que la oportunidad es regla que se puede aplicar siempre que se llegue a un pacto entre las partes. El otro es de quienes acogieron a este principio. Para ellos su uso está limitado por algunos casos dados por su normativa, para no seguir con la acción penal.

2.2.2.6. Definición del principio de oportunidad

Baumann (1986) citado por Covarrubias (2017 p. 23) considera que se definen como la excepción al principio de legalidad.

Sánchez citado por Covarrubias (2017 p. 24) “como la discrecionalidad concedida al Ministerio Público a fin de que éste decida sobre la persecución penal pública, especialmente en los casos de delitos leves y con tendencia a ampliarse a la mediana criminalidad”.

El código penal (2017) solo no realizara la acción penal el ministerio público cuando:

a) por el delito el infractor de la ley se vea afectado siempre que no supere la pena los cuatro años.

b) el hecho punible no impacte en la sociedad, excepto cuando el extremo mínimo sea mayor a los dos años de pena o si el delito lo hizo un funcionario público en su servicio

c) El fiscal aprecia que están en las atenuantes dispuestas en 14°, 15°, 16°, 18°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. solo no se aplica cuando la pena es superior a los cuatro años o si lo cometió un funcionario público en su función.

Es necesario reparara los daños en los numerales b y c.

Si llegan la víctima y el imputado a un acuerdo que sea validado en instrumento público o privado el juez ya no necesita citar a las partes para llegar a un pacto.

El juez podrá dictar auto de sobreseimiento aun cuando el fiscal promueva la acción penal siempre que el imputado y el fiscal se arreglen conforme el acuerdo pactado.

Autónomamente de lo prescrito en el numeral uno procederá un acuerdo reparatorio en los delitos de los artículos 122°, 185°, 187°, 189°- a primer párrafo, 190, 191, 192, 193 , 196, 197, 198, 205 y 215 del código penal, y en los delitos culposos. No se aplica esta excepción si hay varias víctimas o concurso con otro delito, al menos que en lo último el delito sea de menor o que afecte bienes jurídicos disponibles.

De no cumplir lo establecido en el acuerdo el fiscal promoverá la persecución penal, la cual no podrá ser removida.

2.2.2.7. Objetivos del principio de oportunidad

Igualmente la aplicación del principio de oportunidad tienes tres objetivos como Peña Gonzales citado por Covarrubias (2017 p. 34) expone:

a) Descriminalización

Pues mediante su aplicación se evita la sanción punitiva pues se busca otras formas de resolver alcanzando mejores resultados. (p. 34)

b) Resarcimiento a la víctima

Este resarcimiento es rápido pues está estipulado en un acuerdo llegado por las partes lo cual asegura una reparación rápida o como lo está estipulada en el acuerdo (p. 34)

c) Eficiencia del sistema penal.

Esta eficacia se obtiene cuando se cumple con lo pactado entre las partes y esto ayuda que no se promueva la acción penal ayudando a disminuir los procesos y dando de igual manera un mejor control en la sociedad. (p. 34-35)

2.2.2.8. Requisitos para la aplicación del principio de oportunidad según el código procesal penal

Consiste en:

a. El consentimiento expreso del imputado

De acuerdo a lo que se establece en la ley, se exige el consentimiento del imputado previo a la resolución del fiscal. Así como también la actuación de oficio del fiscal solo la realizará cuando aprecie los supuestos previstos en la ley según lo previsto en los incisos b y c del artículo 2 del CPP.

La intervención del agraviado solo se toma en consideración para evitar el cuestionamiento entre el fiscal y el imputado cuando estos deciden de manera anticipada.

b. El agente sea afectado con su delito

Este requisito se da cuando el imputado ha sufrido las consecuencias de su delito es decir es tanto agraviado como responsable.

Esto quiere decir que el agente es consecuente del daño causado así como que imponerle una pena sería contraproducente ya que se ha visto afectado también por la acción realizada.

c. Mínimo de gravedad del delito

Se aplica cuando el delito cometido cumple con los requisitos previstos en la ley es decir son intrascendentes que no afecten a la sociedad en sí.

d. La reparación civil

La reparación civil se fija con la finalidad de restituir el bien o pagar lo correspondiente por su valor, y de igual forma sus daños y perjuicios ocasionados.

e. Mínima culpabilidad del agente

Se produce da cuando el agente no tiene la intención de causar el incidente es decir es inconsciente del peligro que está ocasionando.

2.2.3. Delitos contra la seguridad publica

2.2.3.1. Definición

Quiñe; Ríos; Salas; Rojas; Melendez; Garamendi (2005 p. 17) la normativa cuida a la sociedad ante las amenazas pues en ellas tiene el medio idoneo para proteger a su sociedad, pues el monopolio de persecución punitiva solo la tiene el estado pudiendo utilizar la coerción ante cualquier amenaza.

Sánchez J. (2017 p.1) Es aquella que busca la protección de los bienes jurídicos, pues el estado busca la protección del orden jurídico. De esto se

protege a la sociedad de los delitos que generen peligro respecto de otros bienes jurídicos.

Sánchez J. (2017 p. 1) Tiene dos puntos de vista:

- **Objetivo:** Son garantías dadas por el derecho, que buscan salvaguardar bienes jurídicos considerados independientes del sujeto titular. Esto ayuda a defender de las agresiones directas a los bienes indeterminados como la salud, vida o incluso la propiedad, de las amenazas algo que crea un riesgo real para las personas y bienes.
- **Subjetivo:** Es aquella sociedad resguardada por el ordenamiento jurídico que se caracteriza por proteger la seguridad pública de los delitos que sean lesivos, que por lo general se da a través de una puesta en peligro de otros bienes jurídicos.

2.2.3.2. Delitos de Peligro común

2.2.3.2.1. Definición

Pacheco (1970) citado Quiñe, Ríos, Salas, Rojas, Melendez y Garamendi (2005 p. 19) citando a la idea de peligro común en este tiempo no se refiere al peligro individual, sino al amplio concepto del peligro en general, por lo cual esto se ha entendido como peligro en común.

Educativas Ayudas (2017) En esencia el peligro común es aquel en donde se pone un peligro en general o se pone en riesgo varios bienes jurídicos, además que en la conducta punible, pueden a ver afectadas varias víctimas, pudiendo o generando varios daños a la colectividad.

Monteñes citada por Corigliano (s.f. p. 06). afirma que la tesis predominante:

Es la colectividad ya que en las doctrinas modernas no necesariamente de ponerse en riesgo la vida de una colectividad sino que basta una sola persona se encuentre en peligro, por lo cual este sujeto vendría representando a la colectividad; un ejemplo sería cuando una persona con licencia para portar armas la maneja de forma temeraria y en estado de ebriedad, esto aunque ponga en peligro a una persona, esto genera un peligro a la pluralidad ya que esta persona es representante de una colectividad de las personas.

Estos peligros comunes se relacionan con el principio de oportunidad y estos delitos que son:

a) Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

La configuración de este delito es muy común hoy en día en la sociedad; pues la descripción típica de esta figura dada por el legislador es:

Si se encuentra con presencia mayor de 0.5 gramos-litro de alcohol o en estupefacientes o drogas o sustancias psicotrópicas, conduce opera o maniobra vehículo motorizado, la pena privativa de la libertad no será menor de seis meses ni mayor a dos años o prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a cincuenta y cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7.

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa será no menor a un año ni mayor a tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7).

Para comprobar el delito se realiza la prueba de dosaje étílico que permitirá saber con cuanta porción de alcohol en la sangre. Esta se realiza cuando se le informa al acusado. El delito se configura cuando se dan los supuestos de la figura y la cual tiene una tabla de aplicación de reparación civil y esta es:

Tabla de referencias de la reparación civil por conducción en estado de ebriedad:

Periodos de Alcoholemia	Grado de alcohol	Vehículo motorizado menor de 04 ruedas, (incluye cuatrimotos)	Vehículo motorizado de 04 ruedas a más, (no incluye cuatrimotos)
1er Periodo: subclínico.	De 0.25 a 0.5 g/l. (Ley N° 29439)
2do periodo: ebriedad.	Más de 0.5 a 1.0 g/l Más de 1.0 a 1.5 g/l.	5% UIT a 50% UIT 10% UIT a 50% UIT	10% UIT a 1 UIT 15% UIT a 1 UIT
3er Periodo: ebriedad absoluta.	Más de 1.5 a 2.0 g/l Más de 2.0 a 2.5 g/l	15% UIT a 1 UIT 20% UIT a 1 UIT	20% UIT a 1.5 UIT 25% UIT a 1.5 UIT
4to Periodo: grave alteración de la conciencia.	Más de 2.5 a 3.0 g/l Más de 3.0 a 3.5 g/l.	25% UIT a 1UIT 30% UIT a 1 UIT	30% UIT a 2 UIT 35% UIT a 2 UIT
5to Periodo: coma	Más de 3.5 g/l.	35% UIT a 1 UIT	40% UIT a 2 UIT

Fuente Diario El Peruano

b) Manipulación en estado de ebriedad o drogadicción

Esta figura penal se encuentra regulada en el artículo 274 A para lo que el legislador ha creído conveniente dar la siguiente descripción:

El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas, opera o maniobra instrumento, herramienta, máquina u otro análogo que represente riesgo o peligro, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de un año o treinta días-multa como mínimo a cincuenta días-multa como máximo e inhabilitación, conforme al artículo 36°, inciso 4)

c) Uso de armas en estado de ebriedad

El que en lugar público o poniendo en riesgo bienes de terceros y teniendo licencias para portar armas de fuego, hace uso, maniobra o de cualquier forma manipula la misma en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro o bajo el efecto de estupefacientes, drogas tóxicas sustancias psicotrópicas o sintética será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 6.

Estas figuras penales tienen la características de poner un peligro en general a la colectividad una vez se configuren ya que en si el solo hecho de estar realizando estas conductas generan un peligro abstracto. Ello permitiría relacionarlas con el principio de oportunidad ya que son delitos menores y esto permitiría configurarla con la figura siempre y cuando cumplan con la reparación civil

Pero antes de hablar de la reparación civil tendremos que saber que es la responsabilidad civil y lo que es la responsabilidad penal.

2.2.4. Conceptos Generales de Responsabilidad:

La responsabilidad es aquella que obliga a responder al agente que ha causado un menoscabo a responder sobre sus actos pues estos conllevaron a cometer un daño a la parte afectada por ellos.

Castillo citado por Villegas (2008 p. 26) el cual afirma que “la responsabilidad es la carga legal (mejor, seguramente, es hablar de carga que de obligación) que recae sobre el autor o partícipe de un hecho, carga que consiste en tener que afrontar las consecuencias jurídicas de ese hecho”.

Villegas (2008 p.26) “La responsabilidad es la situación legal en que una persona se ve inmersa para asumir coactivamente esas consecuencias como la carga de su obrar”.

Cuando se emplea el término *responsabilidad* se hace de forma ambivalente; puede que se emplee en un sentido preciso y puede que se utilice en un concepto inexacto.

2.2.4.1. Responsabilidad civil

Nace en el derecho romano y esta fue evolucionando con el pasar del tiempo tanto su forma de definición y fundamentos y es así que se toman medidas sancionadoras que estaban orientadas y argumentadas en la culpa y el dolo

Villegas (2008 p. 35) la forma del comportamiento del imputado así como la materialización del daño ocasionado es necesaria para determinar la culpa y con ello se puede determinar la responsabilidad civil al agente del daño cuya finalidad lo que busca a la persona responsable del daño y precisar su grado de culpa para su posterior sanción.

Villegas (2008 p. 35) De esta manera la responsabilidad se toma como referencia a la culpa identificándose estos conceptos como los mismo en muchos casos.

Esto permitió un nuevo replanteamiento de cómo se daba la responsabilidad en la realidad de la vida diaria, tanto en la sociedades y en las realidades que se daban y es así como como se diferencias sus elementos que son la culpa el perjuicio y la causalidad.

2.2.4.1.1. La Culpa

Domat citado por Villar (2010 p. 9-10) solo el responsable puede cumplir con subsanar la reparación. La culpa apreciada objetivamente camufla en realidad una obligación de garantía de los daños corporales causados a otros. Esta a su vez admite dos variables:

1. La culpa subjetiva: Se funda en una visión humanista de la sociedad pues según las condiciones de cada particular es culpable.

2. La culpa objetiva: Es la responsabilidad de la conducta del agente que por lo general conduce a que las víctimas no alcance resarcimiento alguno. Esta a su vez considera:

- Considera al autor del suceso como responsable, sin impedir que este se defiende y demuestre que no hizo dicha conducta.
- Cuando se responsabilice al causante de manera objetiva, esto se da cuando se desarrollan actividades riesgosas que puedan originar menoscabos, independientemente si tuvo o no la culpa el agente aquí surge la teoría del riesgo.

❖ Teoría del riesgo

Tourneau (s.f p. 39) Surge a fines del siglo XIX y fue desarrollada a comienzos del siglo XX. Para esta teoría, toda actividad que provoque un riesgo para otro torna a su autor responsable del perjuicio que dicha actividad pueda causar, sin que tenga que probar una culpa como origen del daño. Impregnada por el valor moral de la solidaridad, la teoría del riesgo parece fundarse sobre todo en una idea de justicia elemental: por su actividad, el hombre puede procurarse un beneficio (o un placer); como contrapartida, él debe reparar los daños que provoca.

Tourneau (s.f. p. 40) La eficacia de la responsabilidad objetiva ha sido reforzada en ciertos casos por una suerte de garantía de pago consistente en designar un pagador en beneficio de la víctima, que se reputa más solvente que el autor directo del daño.

2.2.4.1.2. El Perjuicio

Tourneau (s.f.) es aquella lesión (corporal material o moral) que es ocasionada por un hecho bruto y recae sobre bienes, cuerpos o en un daño psicológico. Estos pueden ser perjuicios patrimoniales (pérdida del empleo, gastos para curarse) y perjuicios extra patrimoniales (daño psicológico sufrimiento moral, entre otras).

Esto nos lleva a decir que necesariamente para que se conciba una responsabilidad llevada por una acción es inevitable que surja un perjuicio

ya que este es el menoscabo que implica una reparación causada por una acción.

2.2.4.1.3. La Causalidad o Nexo Causal

Para Tourneau (s.f.) La causalidad es *objetiva*. Se trata de un encadenamiento de circunstancias que el juez está encargado de desentrañar. A las dificultades inherentes a la noción misma de causalidad (que es una abstracción) se agrega un elemento suplementario complicado o complejo, pues un daño es; a menudo, el resultado de varios factores, por lo que es entonces necesario develar el papel exacto de cada factor. La doctrina ha intentado definir criterios de la relación causal.

Dos teorías son interesantes: *la equivalencia de las condiciones y la causalidad adecuada*, descartando la *causa próxima*, es decir, la causa más cercana del daño, lo que conduciría a injusticias.

➤ **Equivalencia de las condiciones. –**

Tourneau (s.f. p. 79) según esta teoría, todos los elementos que han condicionado el daño son equivalentes. Faltando cualquiera de ellos, el daño no se habría producido. Por lo tanto, si todos son condiciones del daño, todos son causa del mismo. La causa es, entonces, toda condición *sine qua non*: eliminada la causa, la consecuencia desaparece.

Tourneau Philippe (s.f. p. 79) el inconveniente es que los eventos que hayan concurrido a la realización del daño son enormes, de suerte que todo daño correría el riesgo de tener un gran número de causas. Mientras más se extienda, la causalidad deviene más aleatoria, y su determinación adivinatoria.

➤ **Causalidad adecuada. –**

Tourneau (s.f. p. 81-82) Esta teoría es menos simplista, porque no admite que todos los antecedentes de un daño jueguen el mismo papel. Puede

sucedir que, como consecuencia de un encadenamiento de circunstancias excepcionales, un evento provoque un daño: ese evento no es la causa sino únicamente la ocasión.

2.2.4.2. La responsabilidad extracontractual

Es aquella que busca el resarcimiento económico por el daño ocasionado. Esto se denomina así porque este daño no está establecido en un contrato y puede ser de manera subjetiva como objetiva.

- **Responsabilidad Subjetiva**

Covarrubias. (2017 p. 49) El principio subjetivo se encuentra en art. 1969 de Cód. Civil peruano; dice: “Aquél que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo”.

Covarrubias. (2017) Esto da entender que el legislador tiene una posición subjetiva por que obliga al culpable a resarcir el daño ya sea por culpa o dolo. Ello da entender que si la parte acusada demuestra que no actuó por culpa o dolo, no tiene que resarcir el menoscabo.

- **Responsabilidad Objetiva**

Covarrubias. (2017) conocida como responsabilidad extracontractual está ubicada en el art. 1970º del Código Civil Peruano; dice: “Aquél que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa, causa una daño otra está obligado a repararlo”. Para esto lo único que importa es la relación del hecho con el suceso (nexo causal) ya no importa si tuvo dolo o culpa por que estas no eximen la responsabilidad en estos casos.

2.2.4.3. Responsabilidad Penal

Alpa (2006 p. 158-159) se da de una conducta antijurídica u objeto de sanción según la ley penal. Ellose basa en el principio de la tipicidad del

ilícito (*nullum crimen sine lege*). Ello quiere decir que es la capacidad que tiene el estado de aplicar su ius puniendi ya que el sólo luego de la atribuir a un agente la responsabilidad penal de dañar bienes jurídicos, lo cual permite tomar medidas como son la pena y las medidas de seguridad.

Para Villegas (2008 p. 179-180) considera que la persona que cometio la infraccion se ve inmersa de asumir su responsabilidad coactivamene. De igual forma la persona que ejecute acciones antijurídicas que no exoneren su accionar, se vera abocada por ley a soportar las mediante una sentencia acorde a su accionar.

2.2.4.4. Rasgos distintivos entre la reparación civil y la responsabilidad civil.

a. DIFERENCIAS NORMATIVAS.

La reparación civil desempeña un rol destacado en la resocialización del delincuente en lo que recalca su naturaleza penal privada. Así el código Penal peruano en su artículo 92 señala que “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena” (como una pretensión del justiciable) y comprende (según el código penal en su artículo 93°) “1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

Ello da a concluir que la reparación civil actuaría como una sustitución a la pena privativa de la libertad puesto esta pena funcionaría como medida alterna siempre y cuando se de lo estipulado ya que de no serlo se estaría actuando contrario a lo pactado volviendo a la pena original (privativa de libertad). Esta reparación civil puede ser una prestación sustitutoria o complementaria.

Por otro lado, es importante indicar que la indemnización (conforme al Código Civil) viene hacer un derecho de representación personal, es decir, quien demanda el resarcimiento de ésta es quien se considera perjudicado o agraviado por un comportamiento dañino imputado al responsable. Dando entender que aun con el fallecimiento del afectado

sus herederos tienen la potestad de reclamar el resarcimiento al imputado responsable del descalabro.

Según el código penal en su artículo 96 la obligación de la reparación civil solo se da a los usufructuarios del imputado pero solo hasta donde alcance sus bienes”. Ello significa que la reparación civil no es de titularidad personal ni originaria de los herederos sino ésta es derivada (mortis causa) y por ende, refiere a las consecuencias del delito y su sanción penal. Un aspecto distintivo adicional que resulta del Código Penal peruano refiere a la tutela del derecho reparatorio. Así, el artículo 97º de este cuerpo de leyes, establece: “Los actos practicados o las obligaciones adquiridas con posterioridad al hecho punible son nulos en cuanto disminuyan el patrimonio del condenado y lo hagan insuficiente para la reparación, sin perjuicio de los actos jurídicos celebrados de buena fe por terceros”.

A diferencia de la reparación civil cuya protección es normativa (la ley determina la sanción de nulidad) en la responsabilidad civil (manifiesta en una indemnización) el sujeto afectado es quien efectuará los actos de protección de su derecho, sea mediante una pretensión de ineficacia funcional (inoponibilidad por fraude del acto jurídico) o mediante modos de protección procesal de la pretensión (medidas cautelares).

Para Pacheco (2008 p. 42) *La protección especial de la reparación civil, se da cuando el autor no tenga con que cumplir con la reparación para ello en la norma penal dice “En caso que, el condenado no tenga bienes realizables, el Juez señalará hasta un tercio de su remuneración para el pago de la reparación civil”.*

Pacheco (2008 p. 43) este artículo regula un deber del magistrado, dado que resulta imperativo para el Juez ordenar la retención del tercio de la remuneración del condenado pero solo donde se cubra la cancelación de la reparación civil.

2.2.5. Reparación Civil

2.2.5.1. Noción de la reparación civil:

Arce (2015 p. 10) Es perteneciente al derecho privado y el derecho civil indica: *"Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor"*.

Arce (2015 p. 10) Por tanto, en principio corresponde en dicha sede hacerla efectiva.

Espinoza citado por Poma (s.f s.p) Es la obligación que se le impone al imputado de indemnizar al afectado ya sea una prestación económica o de hacer o no hacer cosas específicas.

Corte Suprema de Justicia citada por Poma (s.f s.p) Considera que la reparación civil busca subsanar o remediar los sucesos provenientes del delito provocados a la víctima.

2.2.5.2. Concepto de Reparación Civil

Valdivieso (2013 p. 97) es el resultado proveniente del delito, que se impone; se puede dar con la pena o derivada de esta pues este se puede acoger a lo normado en la norma penal siempre y cuando cumpla con los requisitos impuesto por dicha norma.

Es común encontrar en manuales de Derecho penal afirmaciones como la siguiente: citando a López Barja de Quiroga "de todo delito o falta, además de la responsabilidad penal concretada en la pena y/o medida de seguridad, surge también una responsabilidad civil". Esta afirmación suele corresponderse con la denominación comúnmente usada de "reparación civil derivada del delito" y que mantenemos en el presente trabajo sólo por el peso de la tradición y por lo extendido de su denominación.

Con ella, en realidad se quiere hacer referencia al resarcimiento de los daños ocasionados, con ocasión de la comisión de un hecho punible.

Para San Martín la reparación no tiene que devenir del delito ya que lo cataloga como una institución propia y distinta del delito y a sus efectos así como también señala que la responsabilidad no solo no deriva del delito sino tampoco debe derivar de un delito como infracción para el también que para basarnos para fijar la reparación civil se deben basar en el código procesal civil. (Oquiche, prezi.com , 2014)

2.2.6. Naturaleza jurídica de la reparación civil

Uno de los temas en controversia sería; que naturaleza tendría la reparación civil en el derecho penal ya que hay autores que creen que la reparación civil en el derecho penal surge de la mano del delito cometido así como otros y también nuestro código que defienden que puede darse también que la responsabilidad civil no deriva del delito sino que se está en una situación surge cuando se encuentre una acción derivada del hecho que constituye el objeto en otras palabras un perjuicio.

Montero citado por Del Río (s.f.) plantea, con acierto, la confusión que existe en la doctrina en torno a lo que debe entenderse como objeto del proceso penal ya que nos encontramos un nuevo modelo que renuncia a la accesoriedad restringida y da a una forma garantista acerca del resarcimiento que surge por solo la relación del objeto del hecho.

Así como una parte sostiene también que la reparación civil proviene del delito, se observa en el código de procedimiento penales en su artículo 285 sobre el contenido de la sentencia condenatoria que nos da entender que la pena (ex delicto) va conjuntamente con la reparación civil (ex damno).

Para Bringas (s.f. p. 05-06) La naturaleza jurídica privada en la responsabilidad civil *ex delicto* se funda en:

a) En el código penal si no existiese la regulación del concepto civil no representaría problema pues existe regulación en código civil por que también puede seguir en esta vía.

- b) Se puede plantear la acción reivindicatoria.
- c) independientemente si se extingue la responsabilidad penal la reparación civil sigue un curso distinto por ser un acuerdo entre las partes.
- d) se da la inversión de la carga de la prueba pues no opera el principio de presunción de inocencia pues actúa como un contrato extracontractual.
- e) La pena es personal pero la reparación civil no lo es pues se puede transmitir a los herederos.
- f) Se tiene en cuenta la magnitud del daño causado y no la proporcionalidad de la gravedad del delito.
- g) La pena tiene fundamentalmente fines preventivos. La reparación civil se basa en reparar el daño ocasionado por un suceso antijurídico.

Es necesario agregar que algunos autores consideran que si bien la reparación civil, como su propio nombre lo anuncia, tiene naturaleza jurídica civil o privada, las normas que lo regulan, tanto en el Código Penal, Código de Procedimientos Penales y Ley Orgánica del Ministerio Público, tienen naturaleza pública.

Peña citado Bringas (s.f. p. 08) la responsabilidad civil, que también es ventilada en el proceso penal, requiere necesariamente de la verificación de un daño susceptible de ser reparado: este es un elemento nuclear de dicha imputación, un factor material cuya ausencia determina su exoneración. La responsabilidad civil es propia de los delitos "de lesión", que suponen un ataque consumado a los bienes protegidos.

Para Rodríguez C. y Briceño E.(s.f p. 240) consideran que la figura de la reparación civil proviene del daño causado propiamente dado por lo cual la doctrina considera que "no es, en puridad, una responsabilidad ex delicto, sino ex damno".

2.2.7. Extensión de la reparación civil

Esta extensión según dada en la normativa penal peruana es restituir el bien y en caso de no poder realizarlo cancelar el valor de dicho bien y la indemnización por lo ocasionado (daños y perjuicios).

2.2.7.1. Restitución del bien

Covarrubias (2017) Se entiende para esta figura volver el bien a su estado anterior del suceso perjudicial.

Nuestra legislación dice que cuando no se pueda devolver el bien a su estado normal establece el pago del valor del bien más la estimación de lo ocasionado como compensación de lo ocasionado.

2.2.7.2. Indemnización del bien

Es aquella que busca resarcir el menoscabo causado mediante una suma de dinero o en especímenes ya sea al afectado o a su familia. Esto da entender que esta medida es subsidiaria por que no busca dejar el bien en el estado anterior sino una manera alterna de devolverlo. La valoración debe estar acorde al Art. 1985° del Código Civil. Covarrubias (2017).

2.2.8. Mecanismos Alternativos de Reparación Civil

Considerando lo prescrito por la constitución política en su artículo 139, acerca del principio de administrar justicia sin dejar un vacío por deficiencia de la legislación y aplicar todo lo disponible en la legislación para contribuir con la ciudadanía es conveniente aplicar lo dado en la norma penal de los tipos de penas que permitiría saldar los problemas en los pagos de reparación civil así como también disminuiría la carga procesal proveniente de estos casos.

De igual forma el propio principio de oportunidad dispone que de incumplir la cancelación de lo acordado se debe de promover la acción penal, la cual no será impugnabile lo que consideramos puede ser evitable si se

plantean los distintos tipos de penas propuestos por el artículo 28 del código penal.

Covarrubias (2017) considera que el sistema penal peruano está dejando ejercer la acción resarcitoria dentro del proceso penal, lo que otorga lo normal para que se dé la aplicación del código mediante la intervención de los jueces o fiscales para; así como también los abogados pero no se da tanto en la realidad ya que los primeros se aferran a la tradición que la reparación se da en vía civil ya que consideran que la aplicación de la pena es el único fin del proceso de igual forma los abogados pueden solicitarla pero no realizan dicha acción algunos por inexperiencia y otros por recibir mayores honorarios. Ya que está establecido en el artículo 28 del código penal mediante las clases de penas alternativas que se pueden aplicar en las que son convenientes las siguientes:

2.2.8.1. Días multa

Covarrubias (2017). Puntualiza a este tipo de pena que es de carácter pecuniario pues se cancela una suma de dinero bajo lo estipulado en la norma, para sobreseer el hecho.

La normativa penal considera como una obligación del condenado de cancelar un monto de patrimonio basada en el ingreso diario del infractor al estado.

Según el código penal citado por Covarrubias la pena multa presenta las siguientes características:

a) Se fija los días multa conforme a lo que gana diario el procesado, teniendo en cuenta sus gastos del dicho sujeto, conforme se ha establecido taxativamente en el Artículo 41° del Código Penal.

b) Puede constituir de diez a trescientos días multa según lo dispuesto por el Artículo 42° del Código Penal.

c) La forma como está establecida la cuantía en el artículo 43 del código penal da los parámetros de cuanto se le puede pedir ello basado a sus ingresos cuyos porcentajes de su salario no debe ser menor de veinticinco por ciento ni mayor de cincuenta por ciento.

d) según el artículo 44 del código penal se tiene que pagar a los diez días de estipulado el acuerdo, aunque el juez puede ser flexible y fijar en cuotas según crea conveniente.

Pero lastimosamente esta pena tiene una desventaja ya que en ella no se ha hecho una evaluación de la población ya que un gran porcentaje de peruanos no cuentan con un trabajo estable así como la situación de precariedad que ostentan. Covarrubias sostiene que la falta de recursos lleva siempre que el condenado no cumpla esta pena. De igual forma sería una alternativa porque permitiría en los casos que fueran pertinentes su aplicación tener una certeza de cumplimiento de la reparación civil así como la disminución de la carga procesal y el archivamiento del caso.

2.2.8.2. Servicios comunitarios

Es aquella mediante la cual el imputado o sentenciado tiene que por ejemplo limpiar las calles, parques, jardines, registrar datos de archiveros, toda actividad que no requiera especialización y que cualquiera pueda realizar. Por realizar una actividad de por ejemplo barrer las calles asear las instituciones estatales se recibe una compensación económica que les da el estado y que proviene de los impuestos que cancelamos los ciudadanos y por ende una prestación de estos servicios dados como una manera de pago generaría una mano de obra gratis y beneficiosa para la población.

Considerando esto y lo prescrito en la constitución en el artículo 139 de la administración de justicia de no dejar vacíos en la justicia y la ley; y que esto permite a parte una resocialización y reeducación del imputado.

Esta pena (prestación de servicios comunitarios) ayudaría bastante con el rol del estado acerca de su rol de reinsertar al procesado a la sociedad ya que cumpliría con todo lo que debe hacer (reeducar, rehabilitar y reincorporar). Covarrubias (2017)

Estas pueden ser aplicables como autónomas pues pueden sustituir a la pena privativa de la libertad siempre y cuando la sanción a sustituir no supere los cuatro años, de acuerdo a la norma penal Peruana. Covarrubias (2017)

Conforme a lo estipulado por la documentación internacional esta pena está protegida por: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad o Reglas de Tokio, en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990 respaldan y promueven la aplicación de sustitutivos a la prisión. Estas documentaciones recomiendan que la pena privativa de la libertad es la única medida en el derecho penal sino que busca que utilicen penas alternativas a la prescrita como lo es la de prestación de servicios comunitarios. Ello con la finalidad de que no es la única forma de resocializar al individuo sino que hay otras medidas alternativas. Covarrubias (2017).

2.3. Definición de términos básicos

Acción civil.

La que se ejercita mediante la interposición de la correspondiente demanda ante los jueces de esa jurisdicción, a efectos de reclamar el derecho de que el accionante se cree asistido.(Ossorio, s.f).

Acuerdo reparatorio.

Es aquel mediante el imputado y agraviado previo consentimiento del fiscal llegan a un acuerdo que pone fin a la acción penal. (Covarrubias, 2017)

Culpa.

En sentido amplio se entiende por culpa cualquier falta, voluntaria o no, de una persona que produce un mal o daño; en cuyo caso culpa equivale a causa. Aquella cuya responsabilidad se divide igualmente entre las personas a quienes se imputa, y entre las que produce cierta solidaridad. (Ossorio, s.f).

Daño.

La adquiere cuando el daño es producido por la acción u omisión de una persona en los bienes de otra. El causante del daño incurre en responsabilidad, que puede ser civil, si se ha ocasionado por mero accidente, sin culpa punible ni dolo, o penal, si ha mediado imprudencia o negligencia (culpa), o si ha estado en la intención del agente producirlo.(Ossorio, s.f).

Delito.

Es aquella acción que esta en contra del ordenamiento jurídico con lo que acarrearía una sanción punitiva.(Ossorio, s.f).

Derecho civil.

Es aquella rama del derecho preponderantemente privado (atento a los derechos públicos, de la familia y la propiedad) que comprende el régimen de los bienes, de las obligaciones, de los contratos, de la familia de las sucesiones y de las principios generales que son comunes a este instituto. (Ossorio, s.f).

Derecho procesal penal.

En sentido estricto se denomina al conjunto de normas jurídicas reguladoras del derecho procesal penal, pero mas ampliamente se considera, que comprende a las normas de regulación y creación de los órganos estatales que intervienen en el proceso penal.(Ossorio,s.f).

Descriminalización.

Es la abolición de las penal criminales en relacion con ciertas conductas tipificadas por el ordenamiento jurídico.(Ossorio,s.f).

Días Multa.

Es una pena alterna de carácter pecuniaria que se da mediante la cancelación económica, en lo que se plantea mediante un descuento de su ingresos diarios que gane el procesado que no debe ser menor de 25 por ciento ni mayor de cincuenta por ciento por lo cual se define el monto.(Covarrubias,2017).

Ilícito

Lo prohibido por la ley a causa de oponerse a justicia, equidad, razón o buenas costumbres. | Ilegal. | Inmoral. | Contrario a pacto obligatorio. Lo ilícito puede violar la ley positiva, la moral o la religiosa. (Ossorio, s.f).

Mecanismos Alternativos

Son aquellos que la norma permite utilizar como medios alternos para la solucionar el problema. (Covarrubias,2017).

Nexo causal.

Es la relación causa efecto que debe existir entre un acto u omisión ilícita civil y el daño ocasionado por el mismo, para que surja la responsabilidad y, por tanto, el deber de indemnizar. (Covarrubias, 2017).

Peligro Común.

Es aquel en donde se pone un peligro en general o se pone en riesgo varios bienes jurídicos, además que en la conducta punible, pueden a ver afectadas varias víctimas, pudiendo o generando varios daños a la colectividad.(Quiñe; Ríos; Salas; Rojas; Melendez y Garamendi2005).

Perjuicio.

Daño en los intereses patrimoniales. Pérdida. (Ossorio,s.f)

Prestación de servicios comunitarios.

Es aquella mediante la cual el imputado o sentenciado cumple presta servicios que demande su energía como es limpiar calles, ordenar datos de archiveros, toda actividad que no requiera especialización y que cualquiera pueda realizar. (Covarrubias, 2017).

Principio de oportunidad.

Institución que ayuda a abstenerse de la acción penal al ministerio público ya que el hecho punible causa un perjuicio que no afecta gravemente a la sociedad o afecta el interés público.(Covarrubias, 2017).

Proceso penal.

Es mediante la cual se sigue un suceso delictivo mediante la vía procesal para determinar la tipicidad del hecho, si es antijurídico, su grado de culpabilidad y si es necesario determinar una pena.(Ossorio, s.f).

Promoción de la acción penal:

Es aquella acción que dispone el fiscal cuando el imputado incumple con lo acordado en el acuerdo reparatorio. (Covarrubias, 2017).

Reparación civil.

Es mediante la cual se determina el daño causado ya sea por dolo o culpa. Esta se impone de la mano con la pena aunque en varios casos la sustituye.(Valdivieso,2013).

Responsabilidad civil.

Es lo que surge producto de los daños causados y provocados, en lo que se debe responsabilizarse. Sobre su lineamiento, v. el artículo principal sobre responsabilidad.(Ossorio, s.f).

Responsabilidad extracontractual.

Es aquella que busca el resarcimiento económico por el daño ocasionado. Esto se denomina así porque este daño no está establecido en un contrato si no de un hecho aparte.(Ossorio, s.f).

Responsabilidad Pecuniaria.

Aquella que surge de un hecho lesivo que se responsabiliza a un infractor mediante la entrega al perjudicado o a sus usufructuarios de una cantidad de dinero.(Ossorio, s.f).

Responsabilidad penal.

Es la capacidad que tiene el estado de aplicar su ius puniendi ya que el sólo luego de la atribuir a un agente la responsabilidad penal puede continuar con su persecución coercitiva. (Alpa, 2006).

Seguridad pública.

Es el conjunto de condiciones que buscan salvaguardar la seguridad de la sociedad en general. (Sánchez J, 2017).

3. MATERIAL Y MÉTODOS

3.1. Localidad y periodo de ejecución.

La presente investigación se llevó a cabo en el distrito fiscal de Tumbes en mayo-junio de 2019.

3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.

El presente trabajo tiene un enfoque cuantitativo, es de tipo descriptivo, basado en una prueba de asociación, con diseño no experimental.

3.3. Población, muestra y muestreo.

La población analizada fue de ciento noventa y tres (193) carpetas fiscales sobre casos en los que se aplicó el principio de oportunidad en los delitos de peligro común por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes en el año 2018, que es la cantidad de casos en el presente periodo.

Con lo que se refiere a la muestra al ser un número accesible se analizaron los ciento noventa y tres (193) carpetas fiscales sobre los delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad, por lo que no fue necesario muestreo.

3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Método:

Fue utilizado el método deductivo el cual es utilizado muy comúnmente en el derecho cuando se realizan análisis acerca de temas jurídicos, de igual forma se utilizó la asociación de variables mediante la cual se analizó la existencia de relación de las variables de estudio.

Técnicas:

La técnica empleada fue el análisis documental

Instrumento:

Fue utilizado la ficha de recolección de datos

3.5. Procesamiento y análisis de datos.

Para la recolección de información se utilizó la técnica de análisis documental cuyo instrumento fue la ficha de análisis.

Esta información se sometió a la prueba de chi cuadrado de Pearson a través de la cual la hipótesis planteada se determinó el grado de asociación de las variables de la presente investigación, siguiendo los pasos correspondientes como la elaboración de tablas de contingencia y de valores esperados. Mediante la frecuencia de observación, esperadas y sometidas al cálculo de valor de chi cuadrado

Se determinó el grado de libertad, el nivel de significancia el valor del parámetro, la tabla de valores críticos para finalmente comparar los valores mediante chi cuadrado, obteniendo el resultado de dicho procedimiento.

4. RESULTADOS

A continuación se presentan resultados de la recolección de información. Se presentan por variables y dimensiones:

4.1. Exploración de mecanismos alternativos de reparación civil por parte de los fiscales

Tabla N° 01.

Aplicación de los mecanismos alternativos de reparación civil en delitos de

Variable	Indicadores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Aplicación de los mecanismos alternos de reparación Civil	Carpetas fiscales donde se mantuvo la reparación civil	182	94,3	94,3
	Carpetas fiscales donde se promovió la acción penal	11	5,7	5,7
	Total	193	100,0	100,0

Fuente: Ficha de registro de información aplicada

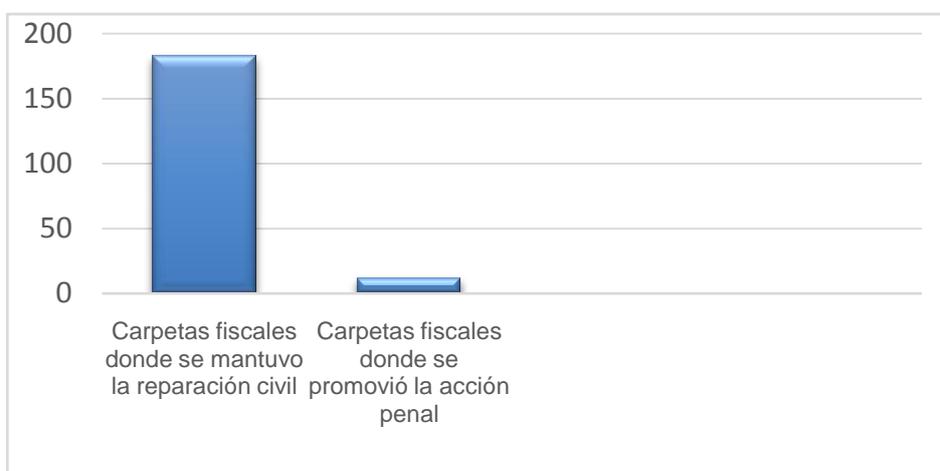


Figura N° 01 aplicación de los mecanismos alternativos de la reparación civil en los delitos de peligro común

De acuerdo a la tabla N° 01, según las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes de un total de ciento noventa y tres (193) carpetas observadas, se obtuvo que en once (11) carpetas fiscales se promovió la acción penal por incumplimiento del acuerdo reparatorio por parte del imputado en el año 2018 y en ciento ochenta y dos (182) se mantuvo la figura de la reparación civil.

4.2. Percepción de los fiscales acerca de los delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad

Tabla N° 02

Delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad

Variable	Dimensión	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad	Conducción en estado de ebriedad o drogadicción	186	96,4	96,4
	Manipulación en estado de ebriedad o drogadicción	7	3,6	3,6
	Total	193	100,0	100,0

Fuente: Ficha de registro de información aplicada

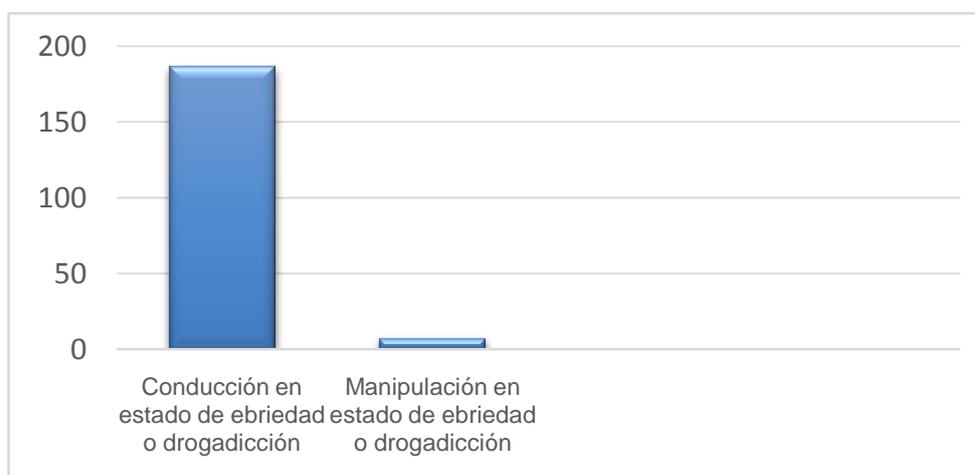


Figura N° 02 Delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad

De acuerdo a la tabla N° 02, según las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tumbes, se obtuvo que en ciento noventa y tres (193) carpetas fiscales son susceptibles al principio de oportunidad de las cuales ciento ochenta y seis (186) eran por conducir en estado de ebriedad o drogadicción y siete (7) por manipulación en estado de ebriedad o drogadicción.

4.3. Cumplimiento de la reparación civil y mecanismos alternativos con relación a los delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad

RESOLUCIÓN DE LOS CASOS	TIPO DE DELITO		Porcentaje	Total
	Conducción en estado de ebriedad o drogadicción	Manipulación en estado de ebriedad o drogadicción		
Carpetas fiscales donde se aplicó reparación civil	175	7	94,3	182
Carpetas fiscales donde se promovió la acción penal	11	0	5,7	11
Total	186	7	100	193

Fuente: Ficha de registro de información aplicada

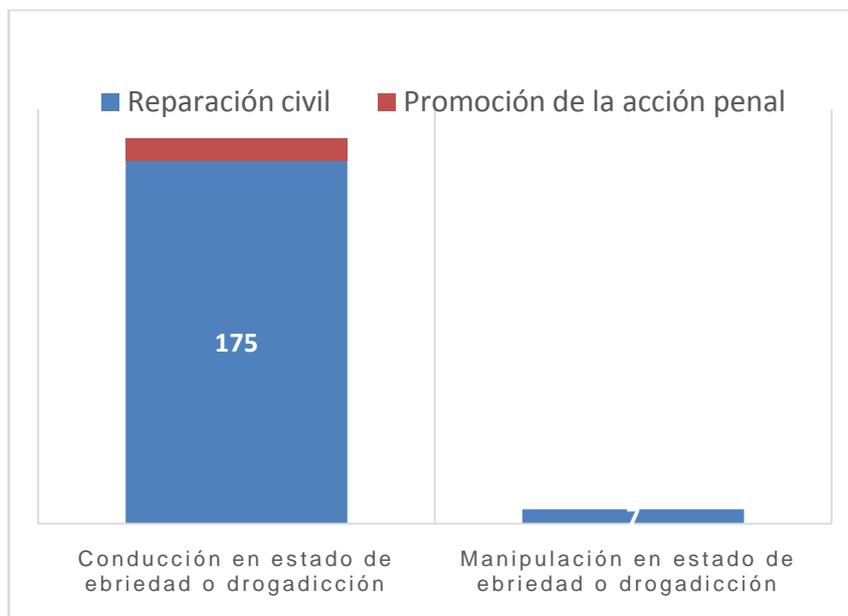


Figura N° 03 Cumplimiento de la reparación civil y los mecanismos alternativos con relación a los delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad

De acuerdo a la tabla N° 03, se puede apreciar que de un total de ciento noventa y tres (193) carpetas fiscales, en ciento ochenta y seis (186) eran por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en donde en once (11) casos se promovió la acción penal, lo que equivale al 5,7% del total de los casos, mientras que en ciento setenta y cinco (175) carpetas equivalentes a 94,3 perduro la reparación civil y en siete (7) carpetas fiscales eran por el delito de manipulación en estado de ebriedad o drogadicción en todas se persevero la reparación civil.

4.4. Asociación entre los mecanismos alternos de reparación civil y los delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad

Contraste de hipótesis estadísticas

Hipótesis:

H1: Existe un grado de asociación entre la aplicación de mecanismos alternos de la reparación civil y los delitos susceptibles al principio de oportunidad en el distrito fiscal de Tumbes en el año 2018

H0: No existe un grado de asociación entre la aplicación de mecanismos alternos de la reparación civil y los delitos susceptibles al principio de oportunidad en el distrito fiscal de Tumbes en el año 2018

	Delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad
Mecanismos alternos de la reparación civil	,439 ^a ,508

Con un nivel de significancia de 5% según el análisis realizado y los resultados obtenidos de la prueba de χ^2 tenemos un valor en χ^2 de pearson de ,439 y en la significancia asintótica (bilateral) de ,508 el cual en el rango de 0,05, no se encuentra dentro de dicho rango. Pudiendo concluir que la hipótesis alternativa (H_1) ha sido rechazada y nuestra hipótesis (h_0) es la que se emplea; no existe un grado de asociación entre la aplicación de mecanismos alternos de la reparación civil y los delitos susceptibles al principio de oportunidad en el Distrito Fiscal de Tumbes en el año 2018.

5. DISCUSIÓN

5.1. Mecanismos alternativos de reparación civil

5.1.1. Exploración respecto a los mecanismos alternativos de la reparación civil por parte de los fiscales

Conforme con la tabla uno se puede apreciar que se promovió la acción penal por incumplimiento del acuerdo reparatorio por parte del imputado en once (11) casos lo que equivale a un 5,7 % del total de los casos de las fiscalías provinciales penales corporativas de Tumbes y en 182 casos se sigue aplicando la reparación civil para este tipo de procesos lo que nos demuestra que es el único mecanismo utilizado por las fiscalías provinciales penales corporativas de Tumbes.

Ello demuestra que se deja de lado los otros medios alternativos como lo son los días multa y la prestación de servicios comunitarios que permitirían cumplir lo prescrito por la constitución en su artículo 139° acerca del principio de no dejar de administrar justicia por vacío o analogía cuyas formas de aplicación están contempladas por el código Penal en su artículo 28° acerca de los tipos de pena que como dice Covarrubias (2017) permitirían aparte de hacer justicia que se cumplieran con la labor resocializadora y de reeducación del infractor de la ley.

Este argumento cobra consistencia al considerar que la reparación civil no solo consiste en una indemnización económica sino que puede ser una contraprestación de hacer o no hacer. Poma (2016) lo cual no es aplicado por las Fiscalías Provinciales Corporativas de Tumbes.

Con mayor razón Vilca (2017) considera que la aplicación de la reparación civil a estos tipos de delitos ayuda en la reducción del número de casos y gravedad de los accidentes; los costos sociales

provenientes de estos y la reducción administrativa de tratar con estos.

Sin embargo para poder utilizar la prestación de servicios comunitarios es necesario el consentimiento del sentenciado caso contrario se estaría cometiendo en una arbitrariedad y de igual forma dando la figura de trabajo forzado lo cual resulta contrario con el convenio de OIT.

Por su parte la utilización de los días multa solo se daría en casos que el sentenciado tenga ingresos diarios (cuando este tenga empleo) pues un día multa equivale al 25% o 50% de los ingreso promedio diario del sentenciado.

5.2. Percepción de los fiscales acerca de los delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad

5.2.1. Delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad

De los casos resultados detallados en la tabla dos se aprecia que la percepción de los fiscales es muy favorable debido a que en la muestra se observa que de los 193 casos son susceptibles al principio de oportunidad en 186 por conducción en estado de ebriedad o drogadicción equivalente a 96,4 % y en 7 casos por manipulación de armas en estado de ebriedad o drogadicción equivalente a 3,6 %.

Esta aplicación se debe a que como señala Gutiérrez (2018) considera de 36 miembros del ministerio público el 80.3% cree que esto ayuda al descongestionamiento de la carga procesal y permite un mejor desempeño. De igual manera Covarrubias (2017) considera que la aplicación del principio de oportunidad ayuda al principio de economía procesal pues permite tener resultados óptimos en menos tiempo y con el menor costo.

Caso contrario con lo afirmado por Sánchez (2016) que en su análisis de 60 carpetas fiscales determino el 83 % se aplicaba el principio de oportunidad y ello en vez de ayudar, considera que permite que no se sancione como corresponde promoviendo la impunidad e influyendo a que se realicen este tipo de delitos con mayor frecuencia.

5.3. Cumplimiento de la reparación civil y su relación con los delitos susceptibles al principio de oportunidad

De acuerdo con la tabla n° 03 se observa que en ciento setenta y cinco (175) delitos por conducción en estado de ebriedad o drogadicción susceptibles al principio de oportunidad se aplicó la reparación civil con éxito y en once de ellas se promovió la acción penal. De igual forma en los siete casos de manipulación en estado de ebriedad o drogadicción se aplicó de manera satisfactoria la reparación civil.

Esto denota el porqué de la aplicación de la reparación civil en los delitos de peligro común pues al ser una figura muy aceptada por los infractores se entiende el actuar de las fiscalías provinciales penales de Tumbes pero ello no deja exento del porque no se utilizan las demás penas alternas como lo es la prestación de servicios comunitarios pues ayudaría a cumplir con el objetivo impuesto por las reglas de Tokio.

Según las reglas de Tokio estas aunque tienen un carácter de no privativas de la libertad en su fin también buscan la aplicación de la pena más acorde según la realidad de cada país así como lo sugiere su punto uno inciso tres de los objetivos fundamentales de dicha norma. Esto basado en el tratamiento

del delincuente para su reinserción y reeducación a la sociedad. Para ser beneficiado por esta norma solo se da cuando los delitos cometidos son de mínimo impacto a la sociedad.

5.4. Asociación entre los mecanismos alternativos de reparación civil y los delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad.

De acuerdo a los grados de asociación entre el mecanismo alternativo de promoción de la acción penal y el delito susceptible de conducción en estado de ebriedad y drogadicción se puede observar que tienen un grado de asociación de 5,7 % por lo tanto sería el único medio por el que se cumpliría dicha asociación aunque dicha acción solo es promovida por la fiscalía cuando el imputado no cumple con el acuerdo reparatorio lo que sería una forma de solución.

De igual forma la reparación civil es el mecanismo mayormente utilizada por la fiscalía y es de muy buena utilidad por que del total de casos donde se aplicó solución el 94,3 %.

En la prueba de chi cuadrado se detalla al arrojar los resultados de asociación de un valor en χ^2 de pearson de ,439 y en la significancia asintótica (bilateral) de ,508 el cual en el rango de 0,05, es superior que dicho rango por lo que se considera nuestra hipótesis H_0 . la cual considera que no existe una asociación entre los mecanismos alternativos de reparación civil y los delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad en el distrito fiscal de Tumbes en el año 2018.

Este resultado muestra que la reparación civil es muy utilizada por las fiscalías provinciales penales corporativas de Tumbes cuyo grado de eficacia es de un 94,3 % lo que los conllevaría a estas a utilizar dicha figura. Se destaca que las penas alternas dadas por el

código penal no son aplicadas en este tipo de delito lo cual al ser de uso facultativo no son ponderadas como se deben y que prefieren usar la promoción de la acción penal cuando no puedan cubrir con la reparación civil.

El mecanismo alternativo de prestación de servicios comunitarios puede ser aplicado cuando el infractor no tenga la solvencia económica para cubrir con lo impuesto en la reparación civil o lo dado por la tabla de referencia de alcoholemia de reparación civil. De igual forma los días multa se deberían aplicar cuando el infractor cuente con un grado bueno de solvencia económica; puesto que lo que se busca no es recaudar dinero sino la reeducación y resocialización del infractor.

Esta investigación permitió descubrir que tanto lo dado por el marco normativo nacional como internacional reconoció que aunque solo se aplique la reparación civil y se promoció la acción penal en los delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad no son las únicas medidas que se puedan utilizar puesto que se pueden utilizar también tanto los días multa como se expuso en el párrafo anterior y la prestación de servicios comunitarios cuando estos tengan escasos ingresos económicos.

Un aporte significativo sería la inclusión tanto de los días multa como de la prestación de servicios comunitarios dentro del artículo dos del código procesal penal; debido que el código penal autorice a utilizar estas medidas alternativas en los delitos menores; no son aplicadas en su totalidad por la autoridad encargada en este tipo de delitos puesto que en su mayoría se basan en la tabla referencial de alcoholemia de reparación civil para fijar la pena sin ver la realidad económica de cada sujeto así como si funciona dicha medidas puesto que lo que se busca es la resocialización del infractor.

6. CONCLUSIONES

- Se concluye que solo se da la promoción de la acción penal por parte de los fiscales en tumbes en los delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad puesto que la reparación civil al tener un cumplimiento muy satisfactorio no han tenido inconvenientes en este tipo de sanción.
- Se ha demostrado que la percepción de los fiscales es favorable acerca de los delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad en cuanto a los delitos de conducción en estado de ebriedad y drogadicción y el de manipulación en estado de ebriedad y drogadicción puesto se logran solucionar los problemas de manera satisfactoria.
- Se concluye tras los resultados obtenidos en la investigación que no existe un grado de asociación entre los mecanismos alternativos de reparación civil y los delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad puesto como se observa solo se opta por proveer la acción penal cuando el infractor incumpla con lo pactado en el acuerdo reparatorio.
- La aplicación de la reparación civil en los delitos de peligro común susceptibles del principio de oportunidad ha sido satisfactorio pues ha solucionado la mayoría de los casos en las que fue fijada dicha figura.

7. RECOMENDACIONES

- Deben utilizarse las penas alternas dadas por el código penal así como lo recomiendan las reglas de Tokio 45/110
- Agregar en el artículo dos del código procesal penal las penas dispuestas en el código penal puesto que su utilización en este tipo de delitos ha sido nula.
- Se requieren convenios con entidades públicas y privadas para quienes quieran acogerse a la prestación de servicios comunitarios para que puedan saldar su deuda los días de no ocupación (sábados y domingos) quienes no tengan los recursos suficientes.
- Se recomienda al público en general seguir con la investigación en este tema, pues al ser un tema nuevo en investigación es necesario seguir investigando para poder tener material suficiente tanto de comparación como de soluciones a esta problemática.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alpa, Guido (2006). *Nuevo Tratado de Responsabilidad Civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Arce, Raquel Imán (2015). *Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil*. Piura: Universidad Nacional de Piura.
- Bejarano, Farid Antonio, & Castro Gomez, Johanna (2011). *El principio de oportunidad en el derecho comparado*. Medellín: Universidad de Medellín.
- Bovino, Alberto (s.f.). El Principio de Oportunidad en el código procesal peruano. *Ius et veritas*, 159-169.
- Bringas, Luis Gustavo Guillermo (s.f.). Aspectos Fundamentales del Resarcimiento Económico del Daño Causado por el Delito. *I L E C I P . R E V* ., 1-23.
- Castillo Rea, Yoseli, & Suarez Carbajal, Dennis Joel (2014). *Principio de Oportunidad: Consecuencias del Modelo Restringido Aplicado en el Nuevo Código Procesal Penal en Barranca 2013*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Código civil*. (2017). Lima: Jurista Editores.
- Código penal* . (2017). Lima: Jurista Editores .
- Corigliano, Mario Eduardo (s.f). *La Frontera de lo Punible en el Derecho Penal*. s.c: Estudio Juridoco Mario Corigliano.
- Covarrubias Alvarez, Carlos Isauro (2017). *El Pago Racional de la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq en el Segundo Semestre Año Fiscal 2016*. Cuzco: Universidad Andina del Cuzco.
- Del Río Labarthe, Gonzalo (s.f) *La Acción Civil en el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Pontificia Universidad Católica
- Educativas, Ayudas (11 de Setiembre de 2017). <https://www.youtube.com/watch?v=gam1RQjq3JU>. Obtenido de www.youtube.com
- Gamero, Mirko D. Cano (s.f) *Proceso inmediato La Libertad*. Ministerio Público- Gerencia General.

Gutierrez Fernández, Benny Yahaira (2018) La Eficacia del Principio de Oportunidad en el Delito Contra la Seguridad Pública- Delitos de Peligro Común (Conducción de Estado de Ebriedad) de Acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito de Chimbote en el Periodo 2017. Chimbote. Universidad Cesar Vallejo.

Oquiche, Sara (25 de Junio de 2014). *prezi.com*: <https://prezi.com/lrvairv9izkg/reparacion-civil/>. Obtenido de *prezi.com*: <https://prezi.com/lrvairv9izkg/reparacion-civil/>: *prezi.com*

Ossorio, Manuel (s.f.) Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas. Guatemala. Datascam S.A

Pacheco Beltrán, Jorge Alberto (2008). *Un Problema Frecuente en el Perú la Reparación Civil en el Proceso Penal y la Indemnización en el Proceso Civil* (págs. 39-44). Lima: Revistas de Análisis Especializado Jurisprudencia.

Poma Valdiviezo Flor de María (s.f) Determinacion Judicial de la Reparacion Civil en el Proceso Penal Peruano Lima: Artículo del Poder Judicial.

Quiñe Zavaleta, Victor, Ríos Garro, Robert, Salas Zapata, Cristhian, Rojas Hernandez, Miguel, Melendez Verastegui, Vladimir, & Garamendi Alarcón, Janeth (2005). *Delitos de Peligro Común*. Lima: Policia Nacional del Perú.

Rodriguez Avalos, Constante Carlos, & Briceño Robles, Elizabeth Mery (s.f). Jurisprudencia del Nuevo Codigo Procesal Penal. *Gaceta Penal & Procesal*, 240-245.

Sanchez Alarcón, Ruth Esther (2016). *Incremento del Delito de Peligro Común por Conducción de Vehículos Motorizados en Estado de Ebriedad, Casos Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2012-2014*. Huanuco: Universidad de Huanuco.

Sanchez, Jordy Brian (19 de Octubre de 2017). <https://es.scribd.com/document/362031270/Delito-Contra-La-Seguridad-Publica>. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/362031270/Delito-Contra-La-Seguridad-Publica>: *es.scribd.com*

Sotomayor Robles, Fernando Martin (2017). *Derecho procesal penal I*. Huancayo: Universidad Continental.

Tourneau, Philippe Le (s.f). *Responsabilidad Civil* . Lima : Editorial Juristas y Editores.

Vilca Zela, Jorge Vidales (2017) La función de la responsabilidad civil derivada de la comisión del delito de peligro común en la modalidad de

conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad. Arequipa.
Universidad Nacional San Agustín.

Villar Jimenez, Lisseth Mercedes (2010). *La Responsabilidad Civil como Tercera Via en el derecho Procesal Peruano*. Tumbes. Tumbes: Tesina de la Universidad Nacional de Tumbes.

Villegas Galvez, Tomas Aladino (2008). *Responsabilidad Contractual y el Delito*. Lima: Tesis de Grado de Doctor de la Universidad Nacional de San Marcos.

9. ANEXOS

Mecanismos alternativos de la reparación civil en los delitos de peligro común en el distrito fiscal de Tumbes 2018

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE/DIMENSIÓN	METODOLOGICO
<p>1.- Problema General:</p> <p>¿Cuál es la percepción de los fiscales acerca de los mecanismos alternativos de reparación civil en el caso de los delitos de peligro común del distrito fiscal de Tumbes 2018?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>1.- ¿Se recurre a la aplicación de los mecanismos alternativos de reparación civil en los delitos de</p>	<p>2.- Objetivo General</p> <p>Analizar la percepción de los fiscales acerca de los mecanismos alternativos de reparación civil en el caso de los delitos de peligro común del distrito fiscal de Tumbes 2018</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Explorar la aplicación de mecanismos alternativos de reparación civil en los delitos de</p>	<p>3.- hipótesis General</p> <p>H1: Los fiscales tienen una percepción favorable acerca de los mecanismos alternativos de reparación civil en el caso de los delitos de peligro común del Distrito Fiscal de Tumbes 2018</p> <p>H0: Los fiscales tienen una percepción desfavorable acerca de los mecanismos alternativos de reparación civil en el caso de los delitos de peligro común del Distrito Fiscal de Tumbes 2018</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aplican los mecanismos alternativos de reparación civil 	<p>1.- VARIABLE</p> <p>Aplicación de los mecanismos alternativos de la reparación civil</p> <p>Dimensiones</p> <p>Mecanismos alternativos que se desprenden del marco normativo</p> <ul style="list-style-type: none"> • días multa • prestación de servicios comunitarios • Promoción de la acción penal <p>2.- Delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad</p>	<p>Población</p> <p>Los casos en los que se fijaron la reparación civil en los acuerdos del principio de oportunidad en los delitos de peligro común en la Fiscalía Corporativa de Tumbes del año 2018.</p> <p>Muestra</p> <p>Cuantos casos se fijaron los mecanismos alternos de reparación civil en los delitos de peligro común por los fiscales</p> <p>Diseño de estudio</p> <p>Enfoque: Cuantitativo Tipo: No experimental</p>

<p>peligro común por parte de los fiscales del distrito fiscal de Tumbes en el año 2018?</p> <p>2.- ¿Cuál es la percepción de los fiscales acerca de los delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad en el distrito fiscal de Tumbes en el año 2018?</p> <p>3.- ¿Se da un grado de asociación entre la aplicación de mecanismos alternativos de reparación civil y los delitos susceptibles al principio de oportunidad en el distrito fiscal de Tumbes en el año 2018?</p>	<p>peligro común por parte de los fiscales del distrito fiscal de Tumbes en el año 2018.</p> <p>Determinar la percepción de los fiscales acerca de los delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad en el distrito fiscal de Tumbes en el año 2018.</p> <p>Establecer el grado de asociación entre la aplicación de mecanismos alternativos de reparación civil y los delitos susceptibles al principio de oportunidad en el distrito fiscal de Tumbes en el año 2018</p>	<p>en los delitos de peligro común por parte de los fiscales del distrito fiscal de Tumbes en el año 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es favorable la percepción de los fiscales acerca de los delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad en el distrito fiscal de Tumbes en el año 2018. • Existe un grado de asociación entre la aplicación de mecanismos alternativos de reparación civil y los delitos susceptibles al principio de oportunidad en el distrito fiscal de Tumbes en el año 2018 	<p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> -Conducción en estado de ebriedad o drogadicción • Número de expedientes en donde se aplicó el principio de oportunidad -Manipulación de armas en estado de ebriedad o drogadicción • Número de expedientes en donde se aplicó el principio de oportunidad -Manipulación en estado de ebriedad o drogadicción • Número de expediente en donde se aplicó el principio de oportunidad 	<p>INSTRUMENTOS:</p> <p>Análisis Documental Encuesta Distribución de frecuencia Prueba de chi cuadrado</p> <p>Tipo de muestreo</p> <p>Fiscalías Provinciales Penal Corporativa de Tumbes de año 2018 de enero - diciembre</p>
---	--	---	---	---

ANEXO 02. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Aplicación de los Mecanismos alternativos de reparación civil	Son aquellos que la norma permite utilizar como medios alternos de la reparación civil, en los delitos de peligro común que el fiscal puede utilizar de manera subjetiva por el principio de oportunidad.	Son aquellos mecanismos alternativos utilizados por el fiscal que encuentran establecidos en el marco normativo	Mecanismos alternativos que se desprenden del marco normativo	Días Multa	
				Prestación de servicios comunitarios	
				Promoción de la acción penal	
Delitos de peligro común susceptibles al principio de oportunidad	Son aquellos delitos de peligro común con penas mínimas susceptibles al principio de oportunidad que cumplen con los parámetros para la fijación del principio de oportunidad.	Es la acción de conducir en un estado de drogadicción o de ebriedad mediante la cual se pone en peligro abstracto a la comunidad	Conducción en estado de ebriedad o drogadicción	Nº de casos de aplicación del principio de oportunidad en el manejo de estado de ebriedad	Escala de razón
		Es la acción de maniobrar armas en estado de drogadicción o en ebriedad de fuego que pone en peligro a la comunidad	Manipulación de armas en estado de ebriedad o drogadicción	Nº de casos de aplicación del principio de oportunidad de manipulación de armas en estado	

			de ebriedad
	Es la acción de maniobrar cualquier objeto mediante un estado de drogadicción o en ebriedad que pone en peligro a la sociedad mediante un peligro abstracto	Manipulación en estado de ebriedad o drogadicción	Nº de casos de aplicación del principio de oportunidad de manipulación de en estado de ebriedad

Anexo 03

45/110. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio)

La Asamblea General,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, así como otros instrumentos internacionales de derechos humanos que se refieren a los derechos de las personas que hayan infringido la ley,

Teniendo presentes también las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y la importante contribución de esas Reglas a las políticas y prácticas nacionales,

Recordando la resolución 8 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente relativa a medidas sustitutivas del encarcelamiento,

Recordando también la resolución 16 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente relativa a la reducción de la población penitenciaria, las medidas sustitutivas del encarcelamiento y la integración social de los delincuentes,

Recordando además la sección XI de la resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1986, sobre medidas sustitutivas de la prisión, en la que se pedía al Secretario General que preparara un informe sobre las medidas sustitutivas de la prisión para ser presentado al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y que estudiara esta cuestión con miras a la formulación de principios básicos en esta esfera, con la asistencia de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente,

Reconociendo la necesidad de elaborar métodos y estrategias locales, nacionales, regionales a internacionales en la esfera del tratamiento no institucional del delincuente, así como la necesidad de formular reglas mínimas, tal como se destaca en la sección del informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre su cuarto período de sesiones en relación con los métodos y medidas que probablemente resultarían más eficaces para prevenir el delito y mejorar el tratamiento del delincuente,

Convencida de que las medidas sustitutivas de la prisión pueden ser un medio eficaz para el tratamiento del delincuente en la comunidad, plenamente ventajoso para el delincuente y para la sociedad,

Consciente de que la restricción de la libertad sólo se justifica en aras de la seguridad pública y de la prevención del delito, la justa retribución y la disuasión y de que el objetivo primordial del sistema de justicia penal es la reintegración del delincuente en la sociedad,

Poniendo de relieve que el aumento de la población penitenciaria y el hacinamiento en las cárceles de muchos países constituyen factores que dificultan la debida aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos,

Observando con reconocimiento la labor cumplida por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, así como por la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del

Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema II, "Políticas de justicia penal en relación con los problemas de la pena de prisión, otras sanciones penales y medidas sustitutorias", y por las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso, Expresando su gratitud al Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente por la labor cumplida en la preparación de las reglas mínimas sobre medidas no privativas de la libertad, así como a las distintas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, especialmente a la Fundación Internacional penal y penitenciaria por su contribución a la labor preparatoria,

1. Aprueba las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la libertad, contenidas en el anexo a la presente resolución, y aprueba la recomendación del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia de que sean denominadas "Reglas de Tokio";
2. Recomienda que las Reglas de Tokio sean aplicadas en los planos nacional, regional a interregional, teniendo en cuenta las circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales y las tradiciones de los países;
3. Exhorta a los Estados Miembros a que apliquen las Reglas de Tokio en su política y sus prácticas;
4. Invita a los Estados Miembros a que señalen las Reglas de Tokio a la atención, especialmente de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, fiscales, jueces, funcionarios encargados de la libertad condicional, abogados, víctimas, delincuentes, servicios sociales y organizaciones no gubernamentales interesadas en la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como de los miembros del poder ejecutivo, la legislatura y el público en general;
5. Pide a los Estados Miembros que, a partir de 1994, presenten informes quinquenales sobre la aplicación de las Reglas de Tokio;
6. Insta a las comisiones regionales, a los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, a los organismos especializados y otras entidades dentro del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales interesadas y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que participen activa-mente en la aplicación de las Reglas de Tokio;
7. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que considere, como cuestión prioritaria, la aplicación de la presente resolución;
8. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para preparar observaciones sobre las Reglas de Tokio, que deberán presentarse al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 12° período de sesiones para su aprobación y ulterior difusión, prestando especial atención a las salvaguardias jurídicas, la aplicación de las Reglas y la formulación de directrices similares a nivel regional;
9. Invita a los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente a que presten asistencia al Secretario General en el cumplimiento de esa tarea;

10. Insta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades interesadas a que sigan participando activamente en esta iniciativa;

11. Pide al Secretario General que adopte medidas, cuando corresponda, para asegurar la más amplia difusión posible de las Reglas de Tokio, incluida su transmisión a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras partes interesadas;

12. Pide también al Secretario General que prepare cada cinco años, a partir de 1994, un informe sobre la aplicación de las Reglas de Tokio que se presentará al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

13. Pide además al Secretario General que preste asistencia en la aplicación de las Reglas de Tokio a los Estados Miembros que lo soliciten y presente periódicamente informes al respecto al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

14. Pide que la presente resolución y el texto del anexo sean señalados a la atención de todos los órganos de las Naciones Unidas interesados a incluidos en la próxima edición de la publicación de las Naciones Unidas titulada Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)

I. Principios generales

1. Objetivos fundamentales

1.1 Las presentes Reglas mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.

1.2 Las Reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.

1.3 Las Reglas se aplicarán teniendo en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal.

1.4 Al aplicar las Reglas, los Estados Miembros se esforzarán por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

1.5 Los Estados Miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

2. Alcance de las medidas no privativas de la libertad

2.1 Las disposiciones pertinentes de las presentes Reglas se aplicarán a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, en todas las fases de la administración de la justicia penal. A los efectos de las Reglas, estas personas se designarán "delincuentes", independientemente de que sean sospechosos o de que hayan sido acusados o condenados.

2.2 Las Reglas se aplicarán sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.

2.3 A fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia. El número y el tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles deben estar determinados de manera tal que sea posible fijar de manera coherente las penas.

2.4 Se alentará y supervisará atentamente el establecimiento de nuevas medidas no privativas de la libertad y su aplicación se evaluará sistemáticamente.

2.5 Se considerará la posibilidad de ocuparse de los delincuentes en la comunidad, evitando recurrir a procesos formales o juicios ante los tribunales, de conformidad con las salvaguardias y las normas jurídicas.

2.6 Las medidas no privativas de la libertad serán utilizadas de acuerdo con el principio de mínima intervención.

2.7 La utilización de medidas no privativas de la libertad será parte de un movimiento en pro de la despenalización y destipificación de delitos, y no estarán encaminadas a obstaculizar ni a diferir las iniciativas en ese sentido.

3. Salvaguardias legales

3.1 La introducción, definición y aplicación de medidas no privativas de la libertad estarán prescritas por la ley.

3.2 La selección de una medida no privativa de la libertad se basará en los criterios establecidos con respecto al tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas.

3.3 La autoridad judicial u otra autoridad independiente competente ejercerá sus facultades discrecionales en todas las fases del procedimiento, actuando con plena responsabilidad y exclusivamente de conformidad con la ley.

3.4 Las medidas no privativas de la libertad que impongan una obligación al delincuente, aplicadas antes o en lugar del procedimiento o del juicio, requerirán su consentimiento.

3.5 Las decisiones sobre la imposición de medidas no privativas de la libertad estarán sometidas a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, a petición del delincuente.

3.6 El delincuente estará facultado para presentar peticiones o reclamaciones ante la autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente sobre cuestiones que afecten a sus derechos individuales en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

3.7 Se preverán disposiciones adecuadas para el recurso y, si es posible, la reparación en caso de agravio relacionado con un incumplimiento de las normas sobre derechos humanos internacionalmente reconocidos.

3.8 Las medidas no privativas de la libertad no supondrán ninguna experimentación médica o psicológica con el delincuente, ni riesgo indebido de daños físicos o mentales.

3.9 La dignidad del delincuente sometido a medidas no privativas de la libertad será protegida en todo momento.

3.10 Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad, los derechos del delincuente no podrán ser objeto de restricciones que excedan las impuestas por la autoridad competente que haya adoptado la decisión de aplicar la medida.

3.11 Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad se respetarán tanto el derecho del delincuente como el de su familia a la intimidad.

3.12 El expediente personal del delincuente se mantendrá de manera estrictamente confidencial e inaccesible a terceros. Sólo tendrán acceso al expediente las personas directamente interesadas en la tramitación del caso u otras personas debidamente autorizadas.

4. Cláusula de salvaguardia

4.1 Ninguna de las disposiciones en las presentes Reglas será interpretada de modo que excluya la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión ni de ningún otro instrumento o norma sobre derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional que guarden relación con el tratamiento del delincuente y con la protección de sus derechos humanos fundamentales.

II. Fase anterior al juicio

5. Disposiciones previas al juicio

5.1. Cuando así proceda y sea compatible con el ordenamiento jurídico, la policía, la fiscalía u otros organismos que se ocupen de casos penales deberán estar facultados para retirar los cargos contra el delincuente si consideran que la protección de la sociedad, la prevención del delito o la promoción del respeto a la ley y los derechos de las víctimas no exigen llevar adelante el caso. A efectos de decidir

si corresponde el retiro de los cargos o la institución de actuaciones, en cada ordenamiento jurídico se formulará una serie de criterios bien definidos. En casos de poca importancia el fiscal podrá imponer las medidas adecuadas no privativas de la libertad, según corresponda.

6. La prisión preventiva como último recurso

6.1 En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.

6.2 Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla 6.1 y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.

6.3 El delincuente tendrá derecho a apelar ante una autoridad judicial u otra autoridad independiente y competente en los casos en que se imponga prisión preventiva.

III. Fase de juicio y sentencia

7. Informes de investigación social

7.1 Cuando exista la posibilidad de preparar informes de investigación social, la autoridad judicial podrá valerse de un informe preparado por un funcionario u organismo competente y autorizado. El informe contendrá información sobre el entorno social del delincuente que sea pertinente al tipo de infracción que comete habitualmente el individuo y a los delitos que se le imputan. También deberá contener información y recomendaciones que sean pertinentes al procedimiento de fijación de condenas. Deberá ceñirse a los hechos y ser objetivo e imparcial; toda apreciación personal tendrá que formularse claramente como tal.

8. Imposición de sanciones

8.1 La autoridad judicial, que tendrá a su disposición una serie de sanciones no privativas de la libertad, al adoptar su decisión deberá tener en consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, quien será consultada cuando corresponda.

8.2 Las autoridades competentes podrán tomar las medidas siguientes:

- a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;
- b) Libertad condicional;
- c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;
- d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculados por días;
- e) Incautación o confiscación;
- f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;
- g) Suspensión de la sentencia o condena diferida;
- h) Régimen de prueba y vigilancia judicial;
- i) Imposición de servicios a la comunidad;
- j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;

- k) Arresto domiciliario;
- l) Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión;
- m) Alguna combinación de las sanciones precedentes.

IV. Fase posterior a la sentencia

9. Medidas posteriores a la sentencia

9.1 Se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción social.

9.2 Podrán aplicarse medidas posteriores a la sentencia como las siguientes:

- a) Permisos y centros de transición;
- b) Liberación con fines laborales o educativos;
- c) Distintas formas de libertad condicional;
- d) La remisión;
- e) El indulto.

9.3 La decisión con respecto a las medidas posteriores a la sentencia, excepto en el caso del indulto, será sometida a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, si lo solicita el delincuente.

9.4 Se considerarán cuanto antes las posibilidades de poner en libertad al recluso de un establecimiento y asignarlo a un programa no privativo de la libertad.

V. Aplicación de las medidas no privativas de la libertad

10. Régimen de vigilancia

10.1 El objetivo de la supervisión es disminuir la reincidencia y ayudar al delincuente en su reinserción social de manera que se reduzca a un mínimo la probabilidad de que vuelva a la delincuencia.

10.2 Si la medida no privativa de la libertad entraña un régimen de vigilancia, la vigilancia será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones concretas que haya prescrito la ley.

10.3 En el marco de cada medida no privativa de la libertad, se determinará cuál es el tipo más adecuado de vigilancia y tratamiento para cada caso particular con el propósito de ayudar al delincuente a enmendar su conducta delictiva. El régimen de vigilancia y tratamiento se revisará y reajustará periódicamente, cuando sea necesario.

10.4 Se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social.

11. Duración

11.1 La duración de las medidas no privativas de la libertad no superará el plazo establecido por la autoridad competente de conformidad con la ley.

11.2 Estará prevista la interrupción anticipada de la medida en caso de que el delincuente haya reaccionado positivamente a ella.

12. Obligaciones

12.1 Cuando la autoridad competente decida las obligaciones que deberá cumplir el delincuente, tendrá en cuenta las necesidades de la sociedad y las necesidades y los derechos del delincuente y de la víctima.

12.2 Las obligaciones que ha de cumplir el delincuente serán prácticas, precisas y tan pocas como sea posible, y tendrán por objeto reducir las posibilidades de reincidencia en el comportamiento delictivo e incrementar las posibilidades de reinserción social del delincuente, teniendo en cuenta las necesidades de la víctima.

12.3 Al comienzo de la aplicación de una medida no privativa de la libertad, el delincuente recibirá una explicación, oral y escrita, de las condiciones que rigen la aplicación de la medida, incluidos sus obligaciones y derechos.

12.4 La autoridad competente podrá modificar las obligaciones impuestas de conformidad con lo previsto en la legislación y según el progreso realizado por el delincuente.

13. Proceso de tratamiento

13.1 En el marco de una medida no privativa de la libertad determinada, cuando corresponda, se establecerán diversos sistemas, por ejemplo, ayuda psicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado de distintas categorías de delincuentes, para atender a sus necesidades de manera más eficaz.

13.2 El tratamiento deberá ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica.

13.3 Cuando se decida que el tratamiento es necesario, se hará todo lo posible por comprender la personalidad, las aptitudes, la inteligencia y los valores del delincuente, y especialmente las circunstancias que lo llevaron a la comisión del delito.

13.4 La autoridad competente podrá hacer participar a la comunidad y a los sistemas de apoyo social en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

13.5 El número de casos asignados se mantendrá, en lo posible, dentro de límites compatibles con la aplicación eficaz de los programas de tratamiento.

13.6 La autoridad competente abrirá y mantendrá un expediente para cada delincuente.

14. Disciplina e incumplimiento de las obligaciones

14.1 El incumplimiento de las obligaciones impuestas al delincuente puede dar lugar a la modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad.

14.2 La modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad corresponderá a la autoridad competente; procederá a ello solamente después de haber examinado cuidadosamente los hechos aducidos por el funcionario supervisor y por el delincuente.

14.3 El fracaso de una medida no privativa de la libertad no significará automáticamente la imposición de una medida privativa de la libertad.

14.4 En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad, la autoridad competente intentará imponer una medida sustitutiva no privativa de la libertad que sea adecuada. Sólo se podrá imponer la pena de prisión cuando no haya otras medidas sustitutivas adecuadas.

14.5 En caso de que el delincuente no cumpla las obligaciones impuestas, la ley determinará a quién corresponde dictar la orden de detenerlo o de mantenerlo bajo supervisión.

14.6 En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad, el delincuente podrá recurrir ante una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente.

VI. Personal

15. Contratación

15.1 En la contratación del personal no se hará discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición. Los criterios para la contratación del personal tendrán en cuenta la política nacional en favor de los sectores desfavorecidos y la diversidad de los delincuentes que haya que supervisar.

15.2 Las personas designadas para aplicar las medidas no privativas de la libertad deberán ser personas aptas para la función y, cuando sea posible, tener formación profesional y experiencia práctica adecuadas. Estas calificaciones se especificarán claramente.

15.3 Para conseguir y contratar personal profesional calificado se harán nombramientos con categoría de funcionario público, sueldos adecuados y prestaciones sociales que estén en consonancia con la naturaleza del trabajo y se ofrecerán amplias oportunidades de progreso profesional y ascenso.

16. Capacitación del personal

16.1 El objetivo de la capacitación será explicar claramente al personal sus funciones en lo que atañe a la rehabilitación del delincuente, la garantía de los derechos de los delincuentes y la protección de la sociedad. Mediante capacitación, el personal también deberá comprender la necesidad de cooperar y coordinar las actividades con los organismos interesados.

16.2 Antes de entrar en funciones, el personal recibirá capacitación que comprenda información sobre el carácter de las medidas no privativas de la libertad, los objetivos de la supervisión y las distintas modalidades de aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

16.3 Después de la entrada en funciones, el personal mantendrá y mejorará sus conocimientos y aptitudes profesionales asistiendo a cursos de capacitación durante el servicio y a cursos de actualización. Se proporcionarán instalaciones adecuadas a ese efecto.

VII. Voluntarios y otros recursos comunitarios

17. Participación de la sociedad

17.1 La participación de la sociedad debe alentarse pues constituye un recurso fundamental y uno de los factores más importantes para fortalecer los vínculos entre los delincuentes sometidos a medidas no privativas de la libertad y sus familias y la comunidad. Deberá complementar la acción de la administración de la justicia penal.

17.2 La participación de la sociedad será considerada una oportunidad para que los miembros de la comunidad contribuyan a su protección.

18. Comprensión y cooperación de la sociedad

18.1 Debe alentarse a los organismos gubernamentales, al sector privado y a la comunidad en general para que apoyen a las organizaciones de voluntarios que fomenten la aplicación de medidas no privativas de la libertad.

18.2 Se organizarán regularmente conferencias, seminarios, simposios y otras actividades para hacer cobrar conciencia de la necesidad de que la sociedad participe en la aplicación de medidas no privativas de la libertad.

18.3 Se utilizarán todos los medios de comunicación para propiciar una actitud constructiva en la comunidad, que dé lugar a actividades que propicien una aplicación más amplia del régimen no privativo de la libertad y la reinserción social de los delincuentes.

18.4 Se hará todo lo posible por informar a la sociedad acerca de la importancia de su función en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

19. Voluntarios

19.1 Los voluntarios serán seleccionados cuidadosamente y contratados en función de las aptitudes y del interés que demuestren en su labor. Se impartirá capacitación adecuada para el desempeño de las funciones específicas que les hayan sido encomendadas y contarán con el apoyo y asesoramiento de la autoridad competente, a la que tendrán oportunidad de consultar.

19.2 Los voluntarios alentarán a los delincuentes y a sus familias a establecer vínculos significativos y contactos más amplios con la comunidad, brindándoles asesoramiento y otras formas adecuadas de asistencia acorde con sus capacidades y las necesidades del delincuente.

19.3 Los voluntarios estarán asegurados contra accidentes, lesiones y daños a terceros en el ejercicio de sus funciones. Les serán reembolsados los gastos autorizados que hayan efectuado durante su trabajo. Gozarán del reconocimiento público por los servicios que presten en pro del bienestar de la comunidad.

VIII. Investigación, planificación y formulación y evaluación de políticas

20. Investigación y planificación

20.1 Como aspecto esencial del proceso de planificación, se hará lo posible para que las entidades tanto públicas como privadas colaboren en la organización y el fomento de la investigación sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad.

20.2 Se harán investigaciones periódicas de los problemas que afectan a los destinatarios de las medidas, los profesionales, la comunidad y los órganos normativos.

20.3 Dentro del sistema de justicia penal se crearán mecanismos de investigación e información para reunir y analizar datos y estadísticas sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad.

21. Formulación de la política y elaboración de programas

21.1 Se planificarán y aplicarán sistemáticamente programas de medidas no privativas de la libertad como parte integrante del sistema de justicia penal en el marco del proceso nacional de desarrollo.

21.2 Se efectuarán evaluaciones periódicas con miras a lograr una aplicación más eficaz de las medidas no privativas de la libertad.

21.3 Se realizarán estudios periódicos para evaluar los objetivos, el funcionamiento y la eficacia de las medidas no privativas de la libertad.

22. Vínculos con organismos y actividades pertinentes

22.1 Se crearán a diversos niveles mecanismos apropiados para facilitar el establecimiento de vínculos entre los servicios encargados de las medidas no privativas de la libertad, otras ramas del sistema de justicia penal, y los organismos de desarrollo y bienestar social, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en sectores como la salud, la vivienda, la educación, el trabajo y los medios de comunicación.

23. Cooperación internacional

23.1 Se hará lo posible por promover la cooperación científica entre los países en cuanto al régimen sin internamiento. Deberán reforzarse la investigación, la capacitación, la asistencia técnica y el intercambio de información entre los Estados Miembros sobre medidas no privativas de la libertad, por conducto de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y en estrecha colaboración con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas.

23.2 Deberán fomentarse los estudios comparados y la armonización de las disposiciones legislativas para ampliar la gama de opciones sin internamiento y facilitar su aplicación a través de las fronteras nacionales, de conformidad con el

Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional 83.

REGISTRO DE OBSERVACIÓN

N°	CARPETA FISCAL	1	2	3	4	CÓDIGOS
		Carpetas fiscales donde se aplicó reparación civil	Carpetas fiscales donde se promovió la acción penal	Carpetas fiscales donde se aplicó días multa	Carpetas fiscales donde se aplicó prestación de servicios comunitarios	
1	3506014502-2018-18-0	1				1
2	3506014502-2018-21-0	1				1
3	3506014502-2018-35-0	1				1
4	3506014502-2018-36-0	1				1
5	3506014502-2018-39-0	1				1
6	3506014502-2018-73-0	1				1
7	3506014502-2018-79-0	1				1
8	3506014502-2018-84-0	1				1
9	3506014502-2018-86-0	1				1
10	3506014502-2018-116-0	1				1
11	3506014502-2018-152-0	1				1
12	3506014502.2018-159-0	1				1
13	3506014502-2018-162-0	1				1
14	3506014502-2018-165-0	1				1
15	3506014502-2018-175-0	1				1
16	3506014502-2018-180-0	1				1
17	3506014502-2018-182-0	1				1
18	3506014502-2018-4285-0	1				1
19	3506014502-2018-334-0	1				1
20	3506014502-2018-411-0		2			2
21	3506014502-2018-420-0	1				1
22	3506014502-2018-428-0	1				1
23	3506014502-2018-441-0	1				1

24	3506014502-2018-523-0	1			1
25	3506014502-2018-526-0	1			1
26	3506014502-2018-529-0		2		2
27	3506014502-2018-535-0	1			1
28	3506014502-2018-597-0	1			1
29	3506014502-2018-642-0	1			1
30	3506014502-2018-647-0	1			1
31	3506014502-2018-651-0	1			1
32	3506014502-2018-653-0	1			1
33	3506014502-2018-654-0	1			1
34	3506014502-2018-656-0	1			1
35	3506014502-2018-658-0	1			1
36	3506014502-2018-659-0	1			1
37	3506014502-2018-664-0	1			1
38	3506014502-2018-667-0	1			1
39	3506014502-2018-668-0	1			1
40	3506014502-2018-673-0	1			1
41	3506014502-2018-680-0	1			1
42	3506014502-2018-699-0	1			1
43	3506014502-2018-4283-0	1			1
44	3506014502-2018-703-0	1			1
45	3506014502-2018-707-0	1			1
46	3506014502-2018-709-0	1			1
47	3506014502-2018-710-0	1			1
48	3506014502-2018-713-0	1			1
49	3506014502-2018-4278-0	1			1
50	3506014502-2018-716-0		2		2
51	3506014502-2018-718-0	1			1
52	3506014502-2018-733-0	1			1

53	3506014502-2018-736-0	1			1
54	3506014502-2018-738-0	1			1
55	3506014502-2018-741-0	1			1
56	3506014502-2018-744-0		2		2
57	3506014502-2018-761-0	1			1
58	3506014502-2018-769-0	1			1
59	3506014502-2018-788-0	1			1
60	3506014502-2018-806-0	1			1
61	3506014502-2018-852-0	1			1
62	3506014502-2018-860-0	1			1
63	3506014502-2018-873-0	1			1
64	3506014502-2018-905-0	1			1
65	3506014502-2018-925-0	1			1
66	3506014502-2018-959-0	1			1
67	3506014502-2018-962-0	1			1
68	3506014502-2018-1032-0	1			1
69	3506014502-2018-1046-0	1			1
70	3506014502-2018-1059-0	1			1
71	3506014502-2018-1115-0	1			1
72	3506014502-2018-1117-0	1			1
73	3506014502-2018-1137-0	1			1
74	3506014502-2018-1145-0		2		2
75	3506014502-2018-1147-0	1			1
76	3506014502-2018-1177-0	1			1
77	3506014502-2018-1178-0	1			1
78	3506014502-2018-4195-0	1			1
79	3506014502-2018-1388-0	1			1
80	3506014502-2018-4176-0	1			1
81	3506014502-2018-1431-0	1			1

82	3506014502-2018-1436-0	1			1
83	3506014502-2018-1439-0		2		2
84	3506014502-2018-1440-0	1			1
85	3506014502-2018-1442-0	1			1
86	3506014502-2018-1443-0	1			1
87	3506014502-2018-1444-0	1			1
88	3506014502-2018-1445-0	1			1
89	3506014502-2018-1450-0	1			1
90	3506014502-2018-1470-0	1			1
91	3506014502-2018-1459-0		2		2
92	3506014502-2018-1460-0	1			1
93	3506014502-2018-1462-0	1			1
94	3506014502-2018-4121-0	1			1
95	3506014501-2018-1119-0	1			1
96	3506014502-2018-1480-0	1			1
97	3506014502-2018-1486-0	1			1
98	3506014502-2018-1505-0	1			1
99	3506014502-2018-1510-0	1			1
100	3506014502-2018-1521-0	1			1
101	3506014502-2018-1527-0		2		2
102	3506014502-2018-1528-0	1			1
103	3506014502-2018-1531-0	1			1
104	3506014502-2018-4080-0	1			1
105	3506014502-2018-4075-0	1			1
106	3506014502-2018-3996-0	1			1
107	3506014502-2018-1648-0	1			1
108	3506014502-2018-1649-0	1			1
109	3506014502-2018-1652-0	1			1
110	3506014502-2018-1654-0	1			1

111	3506014502-2018-1655-0	1			1
112	3506014502-2018-1656-0		2		2
113	3506014502-2018-1663-0	1			1
114	3506014502-2018-1670-0	1			1
115	3506014502-2018-1673-0	1			1
116	3506014502-2018-1680-0	1			1
117	3506014502-2018-1678-0	1			1
118	3506014502-2018-3925-0	1			1
119	3506014502-2018-1757-0	1			1
120	3506014502-2018-3841-0	1			1
121	3506014502-2018-3776-0	1			1
122	3506014502-2018-1900-0	1			1
123	3506014502-2018-3775-0	1			1
124	3506014502-2018-1963-0		2		2
125	3506014502-2018-1964-0	1			1
126	3506014502-2018-1979-0	1			1
127	3506014502-2018-1980-0	1			1
128	3506014501-2018-1984-0	1			1
129	3506014502-2018-2035-0	1			1
130	3506014502-2018-3756-0	1			1
131	3506014502-2018-2111-0		2		2
132	3506014502-2018-3743-0	1			1
133	3506014502-2018-2114-0	1			1
134	3506014502-2018-2116-0	1			1
135	3506014502-2018-2134-0	1			1
136	3506014502-2018-2235-0	1			1
137	3506014502-2018-2239-0	1			1
138	3506014502-2018-2275-0	1			1
139	3506014502-2018-2303-0	1			1

140	3506014502-2018-2304-0	1				1
141	3506014502-2018-2311-0	1				1
142	3506014502-2018-3678-0	1				1
143	3506014502-2018-2383-0	1				1
144	3506014502-2018-2401-0	1				1
145	3506014502-2018-2438-0	1				1
146	3506014502-2018-2442-0	1				1
147	3506014502-2018-2618-0	1				1
148	3506014502-2018-2669-0	1				1
149	3506014502-2018-3590-0	1				1
150	3506014502-2018-3589-0	1				1
151	3506014502-2018-2775-0	1				1
152	3506014502-2018-3577-0	1				1
153	3506014502-2018-3547-0	1				1
154	3506014502-2018-2781-0	1				1
155	3506014502-2018-2785-0	1				1
156	3506014502-2018-2812-0	1				1
157	3506014502-2018-2813-0	1				1
158	3506014502-2018-2814-0	1				1
159	3506014502-2018-3479-0	1				1
160	3506014502-2018-2845-0	1				1
161	3506014502-2018-2862-0	1				1
162	3506014502-2018-2887-0	1				1
163	3506014502-2018-3477-0	1				1
164	3506014502-2018-2893-0	1				1
165	3506014502-2018-2895-0	1				1
166	3506014502-2018-3475-0	1				1
167	3506014502-2018-2947-0	1				1
168	3506014502-2018-2949-0	1				1

169	3506014502-2018-3474-0	1				1
170	3506014502-2018-3096-0	1				1
171	3506014502-2018-3158-0	1				1
172	3506014502-2018-3173-0	1				1
173	3506014502-2018-3224-0	1				1
174	3506014502-2018-3226-0	1				1
175	3506014502-2018-3458-0	1				1
176	3506014502-2018-3393-0	1				1
177	3506014502-2018-3446-0	1				1
178	3506014502-2018-3450-0	1				1
179	3506014502-2018-3448-0	1				1
180	3506014502-2018-3449-0	1				1
181	3506014501-2018-956-0	1				1
182	3506014501-2018-192-0	1				1
183	3506014501-2018-958-0	1				1
184	3506014501-2018-960-0	1				1
185	3506014501-2018-974-0	1				1
186	3506014501-2018-983-0	1				1
187	3506014501-2018-1256-0	1				1
188	3506014501-2018-1759-0	1				1
189	3506014501-2018-2257-0	1				1
190	3506014501-2018-2306-0	1				1
191	3506014501-2018-2404-0	1				1
192	3506014501-2018-2566-0	1				1
193	3506014501-2018-2786-0	1				1

ANEXO 05.

REGISTRO DE OBSERVACIÓN					
N°	CARPETA FISCAL	1	2	3	CÓDIGOS
		Conducción en estado de ebriedad o drogadicción	Manipulación en estado de ebriedad o drogadicción	Uso de armas en estado de ebriedad o drogadicción	
1	3506014502-2018-18-0	1			1
2	3506014502-2018-21-0	1			1
3	3506014502-2018-35-0	1			1
4	3506014502-2018-36-0	1			1
5	3506014502-2018-39-0	1			1
6	3506014502-2018-73-0	1			1
7	3506014502-2018-79-0	1			1
8	3506014502-2018-84-0	1			1
9	3506014502-2018-86-0	1			1
10	3506014502-2018-116-0	1			1
11	3506014502-2018-152-0	1			1
12	3506014502.2018-159-0	1			1
13	3506014502-2018-162-0	1			1
14	3506014502-2018-165-0	1			1
15	3506014502-2018-175-0	1			1
16	3506014502-2018-180-0	1			1
17	3506014502-2018-182-0	1			1
18	3506014502-2018-4285-0	1			1
19	3506014502-2018-334-0	1			1
20	3506014502-2018-411-0	1			1

21	3506014502-2018-420-0	1		1
22	3506014502-2018-428-0	1		1
23	3506014502-2018-441-0	1		1
24	3506014502-2018-523-0	1		1
25	3506014502-2018-526-0	1		1
26	3506014502-2018-529-0	1		1
27	3506014502-2018-535-0	1		1
28	3506014502-2018-597-0	1		1
29	3506014502-2018-642-0	1		1
30	3506014502-2018-647-0	1		1
31	3506014502-2018-651-0	1		1
32	3506014502-2018-653-0	1		1
33	3506014502-2018-654-0	1		1
34	3506014502-2018-656-0	1		1
35	3506014502-2018-658-0	1		1
36	3506014502-2018-659-0	1		1
37	3506014502-2018-664-0	1		1
38	3506014502-2018-667-0	1		1
39	3506014502-2018-668-0	1		1
40	3506014502-2018-673-0	1		1
41	3506014502-2018-680-0	1		1
42	3506014502-2018-699-0	1		1
43	3506014502-2018-4283-0	1		1
44	3506014502-2018-703-0	1		1
45	3506014502-2018-707-0	1		1
46	3506014502-2018-709-0	1		1
47	3506014502-2018-710-0	1		1
48	3506014502-2018-713-0	1		1
49	3506014502-2018-4278-0	1		1

50	3506014502-2018-716-0	1		1
51	3506014502-2018-718-0	1		1
52	3506014502-2018-733-0	1		1
53	3506014502-2018-736-0	1		1
54	3506014502-2018-738-0	1		1
55	3506014502-2018-741-0	1		1
56	3506014502-2018-744-0	1		1
57	3506014502-2018-761-0	1		1
58	3506014502-2018-769-0	1		1
59	3506014502-2018-788-0	1		1
60	3506014502-2018-806-0	1		1
61	3506014502-2018-852-0	1		1
62	3506014502-2018-860-0	1		1
63	3506014502-2018-873-0	1		1
64	3506014502-2018-905-0	1		1
65	3506014502-2018-925-0	1		1
66	3506014502-2018-959-0	1		1
67	3506014502-2018-962-0	1		1
68	3506014502-2018-1032-0	1		1
69	3506014502-2018-1046-0	1		1
70	3506014502-2018-1059-0	1		1
71	3506014502-2018-1115-0	1		1
72	3506014502-2018-1117-0	1		1
73	3506014502-2018-1137-0	1		1
74	3506014502-2018-1145-0	1		1
75	3506014502-2018-1147-0	1		1
76	3506014502-2018-1177-0	1		1
77	3506014502-2018-1178-0	1		1
78	3506014502-2018-4195-0	1		1

79	3506014502-2018-1388-0	1		1
80	3506014502-2018-4176-0	1		1
81	3506014502-2018-1431-0	1		1
82	3506014502-2018-1436-0	1		1
83	3506014502-2018-1439-0	1		1
84	3506014502-2018-1440-0	1		1
85	3506014502-2018-1442-0	1		1
86	3506014502-2018-1443-0	1		1
87	3506014502-2018-1444-0	1		1
88	3506014502-2018-1445-0	1		1
89	3506014502-2018-1450-0	1		1
90	3506014502-2018-1470-0	1		1
91	3506014502-2018-1459-0	1		1
92	3506014502-2018-1460-0	1		1
93	3506014502-2018-1462-0	1		1
94	3506014502-2018-4121-0	1		1
95	3506014501-2018-1119-0		2	2
96	3506014502-2018-1480-0	1		1
97	3506014502-2018-1486-0	1		1
98	3506014502-2018-1505-0	1		1
99	3506014502-2018-1510-0	1		1
100	3506014502-2018-1521-0	1		1
101	3506014502-2018-1527-0	1		1
102	3506014502-2018-1528-0	1		1
103	3506014502-2018-1531-0	1		1
104	3506014502-2018-4080-0	1		1
105	3506014502-2018-4075-0	1		1
106	3506014502-2018-3996-0	1		1
107	3506014502-2018-1648-0	1		1

108	3506014502-2018-1649-0	1		1
109	3506014502-2018-1652-0	1		1
110	3506014502-2018-1654-0	1		1
111	3506014502-2018-1655-0	1		1
112	3506014502-2018-1656-0	1		1
113	3506014502-2018-1663-0	1		1
114	3506014502-2018-1670-0	1		1
115	3506014502-2018-1673-0	1		1
116	3506014502-2018-1680-0	1		1
117	3506014502-2018-1678-0	1		1
118	3506014502-2018-3925-0	1		1
119	3506014502-2018-1757-0	1		1
120	3506014502-2018-3841-0	1		1
121	3506014502-2018-3776-0		2	2
122	3506014502-2018-1900-0	1		1
123	3506014502-2018-3775-0	1		1
124	3506014502-2018-1963-0	1		1
125	3506014502-2018-1964-0	1		1
126	3506014502-2018-1979-0	1		1
127	3506014502-2018-1980-0	1		1
128	3506014501-2018-1984-0		2	2
129	3506014502-2018-2035-0	1		1
130	3506014502-2018-3756-0	1		1
131	3506014502-2018-2111-0	1		1
132	3506014502-2018-3743-0	1		1
133	3506014502-2018-2114-0	1		1
134	3506014502-2018-2116-0	1		1
135	3506014502-2018-2134-0	1		1
136	3506014502-2018-2235-0	1		1

137	3506014502-2018-2239-0	1		1
138	3506014502-2018-2275-0	1		1
139	3506014502-2018-2303-0	1		1
140	3506014502-2018-2304-0	1		1
141	3506014502-2018-2311-0	1		1
142	3506014502-2018-3678-0	1		1
143	3506014502-2018-2383-0	1		1
144	3506014502-2018-2401-0	1		1
145	3506014502-2018-2438-0		2	2
146	3506014502-2018-2442-0	1		1
147	3506014502-2018-2618-0	1		1
148	3506014502-2018-2669-0	1		1
149	3506014502-2018-3590-0	1		1
150	3506014502-2018-3589-0	1		1
151	3506014502-2018-2775-0	1		1
152	3506014502-2018-3577-0	1		1
153	3506014502-2018-3547-0	1		1
154	3506014502-2018-2781-0	1		1
155	3506014502-2018-2785-0	1		1
156	3506014502-2018-2812-0	1		1
157	3506014502-2018-2813-0	1		1
158	3506014502-2018-2814-0	1		1
159	3506014502-2018-3479-0	1		1
160	3506014502-2018-2845-0	1		1
161	3506014502-2018-2862-0	1		1
162	3506014502-2018-2887-0		2	2
163	3506014502-2018-3477-0	1		1
164	3506014502-2018-2893-0	1		1
165	3506014502-2018-2895-0	1		1

166	3506014502-2018-3475-0	1		1
167	3506014502-2018-2947-0	1		1
168	3506014502-2018-2949-0		2	2
169	3506014502-2018-3474-0	1		1
170	3506014502-2018-3096-0	1		1
171	3506014502-2018-3158-0	1		1
172	3506014502-2018-3173-0	1		1
173	3506014502-2018-3224-0	1		1
174	3506014502-2018-3226-0	1		1
175	3506014502-2018-3458-0	1		1
176	3506014502-2018-3393-0	1		1
177	3506014502-2018-3446-0	1		1
178	3506014502-2018-3450-0	1		1
179	3506014502-2018-3448-0	1		1
180	3506014502-2018-3449-0	1		1
181	3506014501-2018-956-0	1		1
182	3506014501-2018-192-0	1		1
183	3506014501-2018-958-0	1		1
184	3506014501-2018-960-0	1		1
185	3506014501-2018-974-0	1		1
186	3506014501-2018-983-0		2	2
187	3506014501-2018-1256-0	1		1
188	3506014501-2018-1759-0	1		1
189	3506014501-2018-2257-0	1		1
190	3506014501-2018-2306-0	1		1
191	3506014501-2018-2404-0	1		1
192	3506014501-2018-2566-0	1		1
193	3506014501-2018-2786-0	1		1